

ÍNDICE DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE GI-24/2026: PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA O.F. REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y ASIMILABLES A DOMÉSTICOS - EJERCICIO 2027:

01-Estudio para mejora tasa en Valladolid.
02-Informe técnico-económico
03-Memoria justificativa modificación O.F. Tasa Residuos
04-TEXTO para JUNTA DE GOBIERNO modificación O.F Tasa Residuos
05-PROPUESTA a JUNTA DE GOBIERNO-Modificación O.F. Tasa Residuos
06-PROPUESTA a JUNTA DE GOBIERNO-Modificación O.F. Tasa Residuos-DILIGENCIADA
07-Solicitud informe al Consejo Económico-Administrativo
08-Solicitud informe a la Oficina Presupuestaria
09-Informe de la Oficina Presupuestaria
10-Informe del Consejo Económico-Administrativo
11-Informe observaciones con dictamen del Consejo
12-TEXTO propuesto a Pleno-con observaciones Consejo-modificación O.F. Tasa Residuos
13-Solicitud informe al Sr. Interventor
14-Informe del Sr. Interventor modificación O.F. Tasa Residuos
15-Propuesta al Pleno modificación O.F. Tasa Residuos
16-Propuesta a Pleno-DILIGENCIADA
17-TEXTO propuesto a Pleno-DILIGENCIADO
18-Anuncio aprobación provisional modif. OO.FF.



INFORME

Julio 2026

Estudio de propuestas de revisión de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos en Valladolid



Estudio de propuestas de revisión de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos en Valladolid.

Este informe es un encargo efectuado por el Ayuntamiento de Valladolid.

Autores

Pablo Pellicer García

Ignasi Puig Ventosa (Coord.)

info@ent.cat

www.ent.cat

ENT Environment and Management dispone de los certificados de los sistemas de gestión de acuerdo con las normas ISO 9001:2015 i ISO 14001:2015. Más información: **AQUÍ**



ENT environment & management

Es una marca registrada de:

Serveis de Suport a la Gestió, S.L.

Josep Llanza, 1-7, 2n 3a

08800 Vilanova i la Geltrú



@ENTmediambient



ENTmediambient



ENT Environment & Management



ENT environment & management

ÍNDICE

TABLAS	4
FIGURAS.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	6
2. DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE RECOGIDA DE RESIDUOS.....	7
3. MEDIDAS A CORTO PLAZO.....	8
3.1. RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA	8
3.1.1. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA VIGENTE.....	9
3.1.2. PROPUESTAS DE EVOLUCIÓN	9
3.2. REDUCCIÓN POR PREVENCIÓN DEL DESPERDICIO ALIMENTARIO.....	11
4. MEDIDAS A MEDIO PLAZO.....	12
4.1. SISTEMA VOLUNTARIO DE REDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN	12
4.2. RANGOS DE SUPERFICIE.....	14
5. MEDIDAS A LARGO PLAZO.....	17
5.1. CUOTAS MÍNIMAS.....	17
5.2. REVISIÓN DE CATEGORÍAS.....	19
5.2.1. REVISIÓN GENERAL DE CATEGORÍAS.....	19
5.2.2. ESTABLECIMIENTOS DE COMIDA RÁPIDA.....	22
5.3. REDUCCIÓN POR DISMINUCIÓN DE ENVASES DE UN SOLO USO.....	24
5.4. AVANCE HACIA SISTEMAS DE PAGO POR GENERACIÓN	25
5.4.1. SISTEMA OBLIGATORIO DE REDUCCIÓN POR PARTICIPACIÓN.....	26
5.4.2. AVANZAR EN LA CONFIGURACIÓN DEL PAGO POR GENERACIÓN	27
REFERENCIAS.....	28

TABLAS

Tabla 1. Sistema de cuotas del actual régimen de estimación directa.....	9
Tabla 2. Propuesta de descuentos por fracciones gestionadas mediante gestor privado autorizado	10
Tabla 3. Propuesta cualitativa de tramos para la reducción por participación para la fracción orgánica*	13
Tabla 4. Coeficientes de superficie de la OF de Valladolid vigente	14
Tabla 5. Tramos de superficie propuestos por Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022) y número y porcentaje de alojamientos en cada tramo.....	16
Tabla 6. Coeficientes por grupo de actividad y descripción asociada.....	19
Tabla 7. Clasificación de comercios según grupos de fracciones de residuos generadas	20
Tabla 8. Clasificación de comercios según intensidad de generación de residuos	20
Tabla 9. Estimación incremento de cuota atribuible al “littering” generados por los establecimientos de comida rápida en Valladolid.....	24
Tabla 10. Propuesta cualitativa de tramos para la reducción por participación para la fracción orgánica*	27
Tabla 11. Propuesta cualitativa de tramos para el pago por generación de la fracción resto*	28

FIGURAS

Figura 1. Distribución en el padrón, por superficies y usuarios, de las categorías "hotel-hospedaje" y "hostelería sin restaurante" (n=631).....	15
Figura 2. Comparación de coeficientes de superficie vigentes respecto a la propuesta de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022)	17
Figura 3. Esquema de tasa con parte variable (reducción por participación y/o pago por generación)	25

1. Introducción

La gestión de residuos municipales es uno de los aspectos clave en la política ambiental municipal, y es uno de los ámbitos donde los ayuntamientos dedican más recursos. Asimismo, la legislación europea y estatal marcan objetivos cada vez más ambiciosos.

En este sentido, la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados para una economía circular, estableció una serie de obligaciones para las entidades locales en materia de fiscalidad de residuos. Entre ellas, cabe destacar la obligatoriedad de contar con una figura fiscal (tasa o prestación patrimonial) específica, diferenciada y no deficitaria, que refleje el coste real, directo o indirecto, del servicio. Además, dicha ley enumera algunas opciones para la mejora de las tasas de residuos, tales como beneficios fiscales de carácter ambiental, o que las mismas permitan la adopción de sistemas de pago por generación.

Por ello, el Ayuntamiento de Valladolid incorporó, en 2025, su Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la “Tasa del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos”, que define las cuotas aplicables a usuarios domiciliarios y comerciales.

Transcurrido un año de su entrada en vigor, y contando con la experiencia de gestión derivada del mismo y las aportaciones realizadas por diversos colectivos, es voluntad del Ayuntamiento de Valladolid analizar las posibilidades de revisión de la tasa, permitiendo su avance progresivo hacia sistemas más incentivadores y vinculados con la generación real de residuos.

El presente estudio tiene como objetivo responder esta voluntad. Para ello, se ha estructurado según un criterio de implantación temporal, basándose en cuestiones como la viabilidad técnica y facilidad de aplicación y gestión de las medidas propuestas, así como la madurez del sistema fiscal vigente, la disponibilidad de información administrativa, la seguridad jurídica y la capacidad competencial municipal.

En este sentido, el informe se inicia con una breve contextualización sobre las características del sistema de contenedores con identificación que se prevé implantar para la fracción orgánica (apartado 2).

Después de esta contextualización, se analizan y discuten cuestiones relevantes para la potencial modificación de la tasa. Así, el apartado 3 se centra en propuestas aplicables a corto plazo, tales como la redefinición del actual régimen de estimación directa (apartado 3.1) o la adopción de una reducción por prevención del desperdicio alimentario (apartado 3.2).

Posteriormente, el apartado 4 aborda opciones de mejora a medio plazo. En concreto, se detallan los elementos para la configuración de un eventual sistema voluntario de reducción por participación de la FORM (subapartado 4.1), así como una propuesta para la redefinición de los rangos de superficie de las actividades hoteleras (subapartado 4.2).

Finalmente, el apartado 5 contempla medidas propuestas para aplicar a largo plazo. En este sentido, se incorpora una propuesta para la revisión futura de la configuración de las cuotas mínimas domiciliarias y comerciales (apartado 5.1), así como la revisión de categorías comerciales (apartado 5.2). En este sentido, el análisis de las categorías contempla una revisión general (subapartado 5.2.1) y una propuesta específica para los establecimientos de comida rápida (subapartado 5.2.2).

En añadido, la sección de propuestas a largo plazo detalla una eventual inclusión de reducción por disminución de envases de un solo uso (apartado 5.3), así como los elementos necesarios para avanzar hacia sistemas de pago por generación (apartado 5.4), detallando la estructura de un eventual sistema obligatorio de reducción por participación (subapartado 5.4.1) y de un eventual sistema de pago por generación (subapartado 5.4.2).

2. Descripción del sistema de recogida de residuos

De acuerdo con la memoria anual del Servicio Municipal de Limpieza (Ayuntamiento de Valladolid, 2024), el servicio de recogida de residuos se basa en la separación en origen por fracciones, con el objetivo de favorecer el reciclaje y la economía circular. Con un coste en 2024 de 13.364.159€, es decir, de 45€ por habitante y año, el municipio cuenta con un modelo de recogida de las 5 fracciones (orgánica, papel y cartón, vidrio y envases ligeros), además de aceite doméstico usado y pilas y enseres. El Ayuntamiento gestiona directamente la recogida de dichas fracciones, a excepción de los envases ligeros (gestionados por FCC) y el aceite doméstico usado (gestionado por RECINER).

La infraestructura del sistema de recogida se sustenta en islas de contenedores repartidas por todo el municipio. En este sentido, el municipio cuenta con aproximadamente 16.000 contenedores y papeleras, entre ellos 3.424 para la fracción resto, 2.361 para la fracción orgánica, 1.296 para el papel y cartón, 1.587 para envases ligeros y 1.094 para vidrio, además de contenedores específicos para aceite usado y pilas. En conjunto, la recogida de residuos domiciliarios se realiza diariamente para las fracciones “inorgánicas” (resto, envases, papel/cartón, vidrio), mientras que la orgánica se recoge de lunes a sábado.

El sistema de recogida domiciliario también cuenta con cinco puntos limpios fijos y dos puntos limpios móviles para la aportación de residuos. Además, el municipio dispone de recogida de muebles y enseres a domicilio.

Asimismo, existen sistemas de recogida específicos y complementarios para las actividades económicas del municipio. Entre ellas, cabe mencionar la recogida 6 días a la semana (de lunes a sábados) de residuos en los polígonos industriales (Polígono de Argales y Polígono de San Cristóbal), así como la existencia de recogida puerta a puerta para la fracción de cartón comercial en el centro urbano (para comercios de zonas peatonales y semipeatonales), donde los establecimientos depositan las cajas plegadas en la puerta en un horario determinado. Por el contrario, en zonas comerciales no peatonales el cartón debe introducirse en contenedores azules en franjas horarias concretas.

En conjunto, el sistema de recogida de residuos en el municipio se organiza mediante 34 rutas de recogida distribuidas en tres turnos (mañana, tarde y noche) que cubren barrios, mercados, zonas comerciales y polígonos industriales. Además, se presta servicio de retirada de enseres a domicilio y recogida de residuos especiales mediante puntos limpios fijos y móviles.

En este contexto, la Mancomunidad de Interés General Urbana Valladolid y Alfoz, mediante pliego técnico¹ y con la finalidad de avanzar en los objetivos europeos de reciclaje y economía circular, ha iniciado el proceso de renovación y mejora del sistema de recogida de residuos en sus diversos municipios.

Según el mencionado pliego, el nuevo modelo de recogida selectiva se centra en la fracción orgánica, que será depositada en contenedores con sistema de cierre e identificación (con tarjeta RFID o App móvil). Sin embargo, dado que los actuales contenedores disponen de una boca reducida de aportación (30 cm de diámetro, aproximadamente) que limita las posibilidades de malas praxis en el uso de los mismos, y considerando que el municipio de Valladolid cuenta con una larga trayectoria en la recogida selectiva de la fracción orgánica, el Ayuntamiento ha decidido implantar el sistema de identificación de manera voluntaria para los usuarios domésticos.

Por el contrario, los grandes productores comerciales (principalmente las actividades del sector HORECA) sí quedarán sujetos a un sistema identificador obligatorio (mediate tarjeta RFID o App móvil) para poder realizar la apertura completa de la tapa del contenedor. Este sistema permitiría la aportación de grandes volúmenes de residuos orgánicos por parte de este tipo de usuarios, manteniendo su trazabilidad individualizada.

3. Medidas a corto plazo

Como se ha introducido previamente, estas propuestas se diseñan para su aplicación a corto plazo, dada la viabilidad técnica y la facilidad de aplicación y gestión en el contexto de Valladolid. Entre las mismas, se desarrolla una propuesta para la evolución del régimen de estimación directa (apartado 3.1), así como la aplicación de una reducción por prevención del desperdicio alimentario (apartado 3.2). Ambas propuestas son de aplicación la tasa comercial:

3.1. Régimen de estimación directa

A continuación, se detallan las propuestas para la evolución del régimen de estimación directa de la actual ordenanza fiscal de residuos de Valladolid. Por ello, en un primer bloque

¹ "Pliego de prescripciones técnicas para contrato de suministro de contenedores de polietileno de carga lateral, cerraduras para contenedores y cubos domésticos para fracción orgánica para la Mancomunidad de Interés General Urbana Valladolid y Alfoz".

se describen las características principales del sistema vigente (subapartado 3.1.1). Seguidamente, el subapartado 3.1.2 recoge las propuestas de mejora.

3.1.1. Características del sistema vigente

El artículo 6 de la “Tasa del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos” del Ayuntamiento de Valladolid determina las bases impositivas, tanto para domicilios como para actividades comerciales. En este sentido, las actividades comerciales pueden quedar sujetas a dos sistemas diferenciados para la definición de las cuotas a satisfacer: el régimen de “estimación objetiva” (artículo 6.1.B.1), dependiente de la superficie y el tipo de actividad, o el régimen de “estimación directa” (artículo 6.1.B.2), dependiente del peso de residuos producido por el comercio.

Más específicamente, según el artículo 6.1.B.2., la base imponible “viene determinada en función de los Kg de residuo producido”. En este sentido, añade que “los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar al Ayuntamiento la acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado (...)”. Asimismo, las cuotas unitarias asociadas al régimen de estimación directa son definidas en el artículo 7.2.2 de la ordenanza fiscal, si bien cualquier comercio sujeto a este régimen deberá satisfacer la cuota mínima (80,74€ en la ordenanza vigente):

Tabla 1. Sistema de cuotas del actual régimen de estimación directa

Fracción gestionada por gestor privado	Precio establecido
Resto	0,18€/kg
Orgánica	0,15€/kg
Vidrio	0,09€/kg
Papel/Cartón	0,04€/kg

Elaboración propia a partir de la “Tasa del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos” del Ayuntamiento de Valladolid.

En conjunto, la experiencia del primer ejercicio aconseja revisar la configuración operativa del régimen de estimación directa, al objeto de mejorar su correspondencia con las distintas modalidades de gestión acreditada de residuos. Esta configuración puede haber influido en el grado de adhesión observado hasta la fecha, lo que aconseja avanzar en su perfeccionamiento.

3.1.2. Propuestas de evolución

Una primera cuestión que recalcar es la necesidad de contar con sistemas que contemplen la posibilidad de pagar las cuotas en función de los residuos efectivamente generados por cada establecimiento comercial. Este tipo de sistemas permite adecuar las tasas a la realidad del servicio ofrecido, favoreciendo una correspondencia más precisa entre la cuota exigida y la utilización efectiva del servicio municipal.

En el caso de Valladolid, tal y como se ha detallado anteriormente, el régimen de estimación directa admite una mayor diferenciación entre las distintas modalidades de gestión en relación con la propuesta elaborada por ENT (2024). En este sentido, se considera necesario realizar una diferenciación explícita entre gestor autorizado y auditoría de generación de residuos. Se propone la adopción de ambas posibilidades:

Contratación de gestor privado autorizado: la contratación de gestor privado autorizado debería conllevar un sistema de reducciones sobre las cuotas. En el supuesto que el gestor privado se responsabilice de la totalidad de fracciones generadas por un comercio, podría representar una exención al pago de las mismas. Asimismo, podría incorporarse un sistema de descuento en función de la fracción gestionada. Orientativamente, podría establecerse un sistema similar al propuesto en la siguiente tabla, si bien las concreciones finales del sistema deberán recogerse en la ordenanza fiscal:

Tabla 2. Propuesta de descuentos por fracciones gestionadas mediante gestor privado autorizado

Fracción recogida por gestor privado autorizado	Reducción (% sobre la cuota final)*	Justificación
Papel/cartón	15%	Son fracciones generadas en gran cantidad y volumen, con necesidad de una frecuencia de recogida elevada. No obstante, están sujetas a RAP y no deben suponer un coste neto relevante para el municipio.
Vidrio	15%	Esta fracción no suele requerir frecuencias de recogida elevadas. Generalmente, cuenta con una intensidad de generación baja, a excepción del sector HORECA. Asimismo, es una fracción sujeta a RAP.
Envases	25%	Fracción con gran volumen y frecuencia de generación elevada. Es una fracción sujeta a RAP, sin embargo, habitualmente las aportaciones no cubren la totalidad de los costes de recogida.
Orgánica	40%	Fracción densa y con necesidad de frecuencias elevadas de recogida.
Resto	40%	Idealmente su generación debería, consecuencia de una correcta separación en origen. Sin embargo, es una fracción susceptible de generar olores y con impacto ambiental elevado.

**En ningún caso, la suma de las reducciones podría superar el 100% de la cuota.
Elaboración propia*

Auditoría de generación de residuos: por el contrario, la inclusión de auditorías permitiría establecer cuotas en función de la cantidad real de residuos producidas para los comercios que se adhieran al “sistema de estimación directa”. No obstante, la realización de auditorías de la generación de residuos no implicaría la contratación

de gestor privado autorizado, al contrario, permitiría una cuantificación explícita de los residuos de parte de los comercios recogidos por el municipio.

Un ejemplo de este tipo de articulación puede encontrarse en la ordenanza fiscal nº11, de Vilanova i la Geltrú², así como en la ordenanza fiscal IV.1.5. de Igualada³, correspondientes a las tasas por la prestación del servicio de gestión de residuos municipales. Concretamente, el artículo 5.10 de la ordenanza fiscal nº11 de Vilanova i la Geltrú determina que el Ayuntamiento, previa comprobación de la declaración, establece un precio determinado (por kg), en función de la fracción de residuos generada (contemplando un rango de 0,43€/kg a 0,11€/kg) y, en cualquier caso, estableciendo una cuota mínima de 97,79€.

3.2. Reducción por prevención del desperdicio alimentario

Las reducciones fiscales permiten que las tasas de residuos incentiven buenas prácticas ambientales. Por ello, se propone adoptar una reducción por la prevención del desperdicio alimentario en los comercios generadores de FORM, que favorezca la prevención de esta fracción de residuos.

De acuerdo con lo establecido en la Disposición final primera de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se propone la adopción de descuentos para los comercios de distribución alimentaria y de restauración que establezcan convenios de colaboración, con entidades de economía social y sin ánimo de lucro, para la prevención del desperdicio de alimentos. Estos acuerdos, deberán establecer sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa los residuos alimentarios, debiendo ser verificables por parte del Ayuntamiento de Valladolid. Se propone que represente el 25% de la cuota.

En concreto, se propone el siguiente texto para adoptar en la ordenanza fiscal de Valladolid:

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 24.6 del TRLRHL y en la Disposición final primera de la Ley 7/2022, gozarán de una bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarla entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año de devengo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios. En la misma, deberá quedar debidamente justificado el carácter

² Ver: <https://seuelectronica.vilanova.cat/content/tramits/OF11.pdf?v=21032025>

³ Ver: <https://www.uea.cat/wp-content/uploads/2025/03/taxes-escombraries-IGUALADA-2025.pdf>

prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión —tales como la separación en origen de la FORM o la realización de compostaje doméstico o comunitario—, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos, detallando los flujos de residuos.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de estos sistemas. Para ello, deberá aportarse el convenio establecido entre la empresa y la entidad de economía social.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento deberá emitir un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

En conjunto, se considera que la aplicación de esta medida es sencilla, dada la facilidad de acreditación y baja complejidad tecnológica que conlleva, siendo compatible con una implantación rogada y verificable. Asimismo, los beneficios ambientales de su aplicación serían modestos pero inmediatos.

4. Medidas a medio plazo

Las medidas incluidas en este apartado cuentan mayor complejidad técnica y de gestión para su aplicación. Concretamente, se propone la introducción de un sistema voluntario de reducción por participación para la tasa de residuos domésticos (apartado 4.1), así como la revisión de los rangos de superficie mediante los que se articulan las cuotas comerciales (apartado 4.2).

4.1. Sistema voluntario de reducción por participación

La actual tasa domiciliaria de Valladolid se compone por una parte fija (51,25€) complementada por una parte dependiente del número de personas empadronadas (estableciéndose siete posibilidades; desde 0 personas empadronadas y hasta “6 o más”) y de la superficie del inmueble (mediante tramos; desde menos de 60 m² y hasta más de 360 m²). En añadido, se articulan reducciones para familias numerosas, rentas bajas o la participación en el “programa de compostaje domiciliario individual”.

Si bien, tal y como discute ENT (2024) esta estructura presenta elementos relevantes que permiten establecer cuotas diferenciadas que se aproximen a la generación de residuos en los domicilios, el nuevo contexto de implantación de contenedores con identificación voluntaria para la fracción orgánica en Valladolid (ver apartado 2) abre un nuevo escenario para la mejora de la tasa.

En concreto, se propone la incorporación de un esquema voluntario de reducción por participación (RxP) para la fracción orgánica que permita al Ayuntamiento empezar a recabar datos de aportaciones de los usuarios que voluntariamente se inscriban al mismo. Esta base, permitiría configurar propuestas de reducción por participación y/o pago por

generación aplicables al conjunto de contribuyentes domiciliarios a largo plazo (ver apartado 5.4). En cualquiera de los casos, la implantación de este tipo de sistemas con identificación del usuario deberá realizarse garantizando los requisitos legales de protección de datos. Para ello, se recomienda seguir las recomendaciones detalladas en la “Guía para la protección de datos personales en los sistemas de recogida de residuos con identificación y en tasas justas” elaborada por la Agència de Residus de Catalunya⁴.

En cualquier caso, para la introducción de este sistema en Valladolid se propone modular la reducción mediante tramos de aportaciones, en lugar de aportaciones unitarias. Esta estructura permite una mayor robustez ante posibles errores de lectura por parte de los sistemas tecnológicos de identificación. Aun así, hay que considerar que el establecimiento de tramos de aportación podría suponer la minoración del incentivo.

Asimismo, a la hora de definir los límites mínimos y máximos de los tramos, se debe tener en cuenta: 1) el calendario potencial de entrega de cada fracción por parte del usuario; 2) la necesidad por parte del usuario de deshacerse de dicha fracción, que suele depender de las características de la fracción y de su intensidad de generación y 3) los umbrales que pueda considerarse que se corresponden con una buena participación en la recogida separada de cada fracción.

También cabe considerar que la fracción orgánica es de las que requieren una gestión más intensiva, reflejándose en los 6 días semanales de recogida que actualmente se realizan en el municipio de Valladolid (ver apartado 2). No en vano, es una fracción que cuenta con una intensidad de generación elevada y que su descomposición exige frecuencias altas de recogida, especialmente en épocas de más calor.

Teniendo estas consideraciones en cuenta, para esta primera introducción voluntaria al esquema de reducción por participación, se propone crear una clasificación sencilla de 3 tramos:

Tabla 3. Propuesta cualitativa de tramos para la reducción por participación para la fracción orgánica*

Tramo de participación anual	Nomenclatura del tramo	Propuesta de importe RxP
De 0 a 36	Reducción baja	-5 €
De 37 a 52	Reducción media	-15€
Más de 52	Reducción elevada	-30€
Usuarios compostaje	Reducción máxima por compostaje	-30€

**Los tramos de participación y las propuestas de importe han sido definidas a modo orientativo. No se ha realizado ningún modelaje según la realidad de siendo esto necesario para la definición y*

⁴ Disponible en: https://residus.gencat.cat/web/.content/home/ambits_dactuacio/recollida_selectiva/eines_recursos/12_Guia_proteccio_dades_personals_recollides_es.pdf

establecimiento de tramos e importes concretos a trasladar a la tasa cuando se decida instaurar este sistema de reducción por participación.
Elaboración propia.

Como puede observarse en la tabla anterior, el tramo de participación baja (hasta 36 aportaciones anuales, es decir, hasta 0,69 aportaciones semanales) repercutiría en una reducción leve sobre la tasa (-5€). Sin embargo, los tramos más activos en la separación correcta de residuos por parte de los usuarios repercutirían en reducciones de la cuota “medias” y “elevadas” (estableciéndose la diferencia entre ambas en las 52 aportaciones anuales, es decir, 1 aportación semanal). Asimismo, los usuarios inscritos en el “programa de compostaje domiciliario individual” (artículo 8.5 de la ordenanza fiscal vigente) no quedarían sujetos a la participación en el sistema de aportaciones en los contenedores cerrados con identificación, obteniendo automáticamente la máxima reducción definida en la parte variable de la tasa.

4.2. Rangos de superficie

Uno de los elementos centrales para la definición de las cuotas de residuos comerciales en Valladolid es la superficie. Esta se define en 8 tramos, siendo el rango máximo los 400 m².⁵ Esta organización se basa en la propuesta realizada en el estudio de ENT (2024):

Tabla 4. Coeficientes de superficie de la OF de Valladolid vigente

Tramo de superficie	Coeficiente por superficie (ordenanza vigente)
<50 m ²	1
>=50 m ² a <75 m ²	1,5
>=75 m ² a <100 m ²	2
>=100 m ² a <150 m ²	2,7
>=150 m ² a <200 m ²	3,3
>=200 m ² a <300 m ²	4,3
>=300 m ² a <400 m ²	5,3
>= 400 m ²	5,3

Elaboración propia.

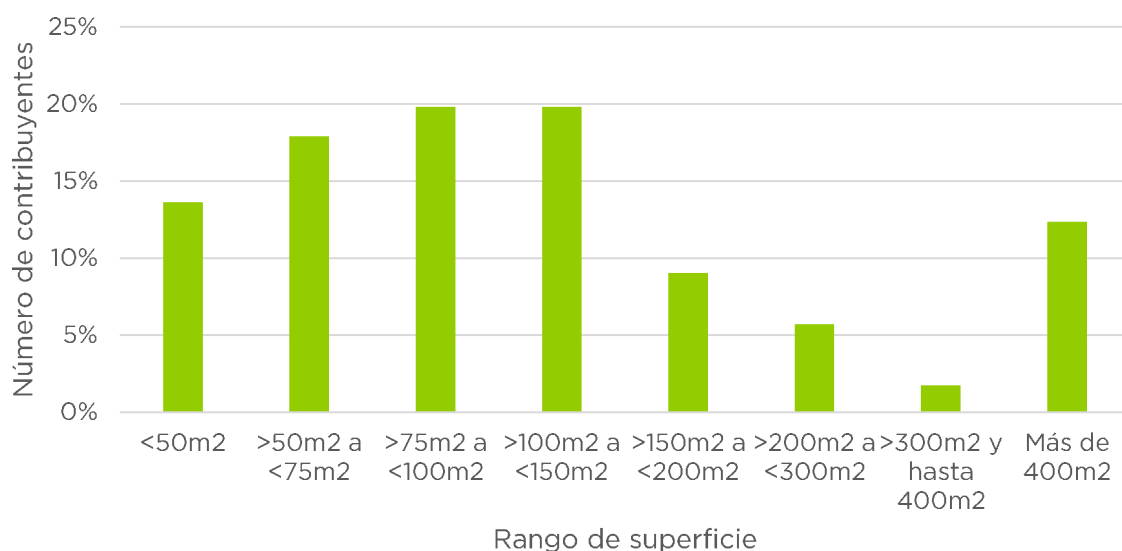
La configuración de estos coeficientes corresponde a la existencia de una correlación (positiva pero débil) entre la generación de residuos y la superficie de una actividad comercial. A dicha correlación le corresponde un crecimiento marginalmente decreciente, es

⁵ A partir de esta superficie no existen coeficientes superiores en la ordenanza fiscal vigente. Asimismo, los comercios de la categoría “resto de comercio” (según el Anexo 1 de la ordenanza fiscal) que cuenten con más de 400 m² no quedan sujetos a la tasa ni al servicio de recogida.

decir, cada unidad de incremento del coeficiente de superficie es menor cuanto mayor es la superficie (Llabrés Payeras y Puig Ventosa, 2022).

En este sentido, Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022) argumentan cómo la relación entre la superficie y la generación es generalmente diferente según la tipología de comercio, aunque el diseño de estos coeficientes busca encajar en gran parte de los comercios de un municipio, siguiendo la tendencia marginalmente decreciente ya mencionada. No obstante, el Ayuntamiento de Valladolid ha identificado ámbitos susceptibles de una mayor adaptación a determinadas actividades, específicamente en la categoría hotelera. Un filtrado del padrón de residuos comerciales para las categorías “Hotel-hospedaje” y “Hostelería sin restaurante” permite identificar la distribución por superficies de estos comercios:

Figura 1. Distribución en el padrón, por superficies y usuarios, de las categorías “hotel-hospedaje” y “hostelería sin restaurante” (n=631).



Elaboración propia a partir del padrón de residuos comerciales de Valladolid

Tal y como muestra la imagen anterior, la mayoría de los contribuyentes hoteleros se distribuyen en los tramos inferiores de superficie. No en vano, la acumulación de usuarios en los primeros 100 m² de superficie es del 50,71 % del total de usuarios de estas categorías en el padrón⁶. Por lo tanto, es en los tres primeros tramos de coeficientes de superficie (hasta 100 m²) donde se concentran la mayoría de los comercios de esta tipología. Precisamente, estos tramos son los que cuentan con una división más pormenorizada, estableciéndose cada 25 m².

Por estos motivos, no se recomienda modificar los tramos de superficie actualmente definidos en la ordenanza fiscal para estas categorías (“hotel-hospedaje” y “hostelería sin restaurante”). Sin embargo, se propone añadir tramos diferenciados para superficies

⁶ El análisis del padrón de residuos comerciales de Valladolid (documento Excel original) ha permitido identificar, para las categorías de alojamientos, establecimientos sin superficie comercial asignada (9 usuarios con 0 m²), así como con superficies muy bajas (p.ej. entre 1 y 20 m², existen 398 comercios). Por ello, se sugiere realizar una revisión de estos elementos para esclarecer posibles errores en los registros.

superiores a 400 m² (afectando al 14% de este tipo de comercios), siguiendo la relación propuesta por Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022) en su modelo de tasa de residuos comerciales:

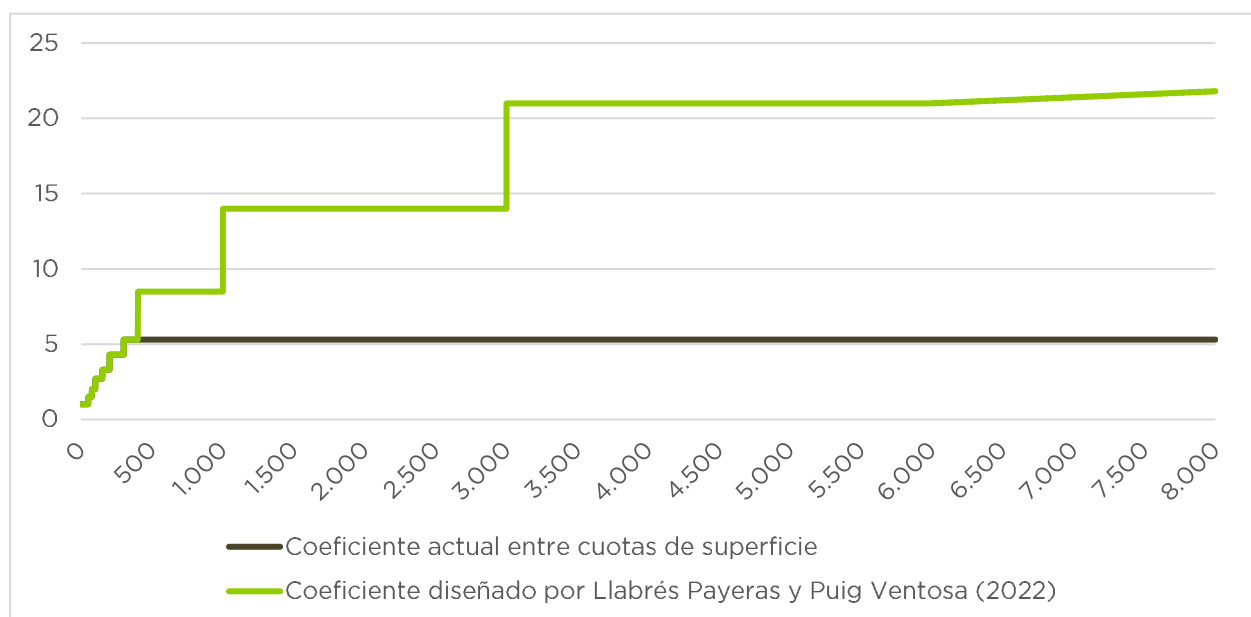
Tabla 5. Tramos de superficie propuestos por Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022) y número y porcentaje de alojamientos en cada tramo

Tramo de superficie	Coefficiente por superficie propuesto	Número de alojamientos según el padrón de residuos	% de usuarios respecto el total
Hasta 50 m²	1	86 usuarios	13,63%
Entre 50,01 y 75 m²	1,5	113 usuarios	17,91%
Entre 75,01 y 100 m²	2	125 usuarios	19,81%
Entre 100,01 y 150 m²	2,7	125 usuarios	19,81%
Entre 150,01 y 200 m²	3,3	57 usuarios	9,03%
Entre 200,01 y 300 m²	4,3	36 usuarios	5,71%
Entre 300,01 y 400 m²	5,3	11 usuarios	1,74%
Entre 400,01 y 1.000 m²	8,5	37 usuarios	5,86%
Entre 1.000,01 y 3.000 m²	14	20 usuarios	3,17%
Entre 3.000,01 y 6.000 m²	21	13 usuarios	2,06%
Más de 6.000 m² (cada 500 m² adicionales)	0,2	8 usuarios	1,27%

Elaboración propia.

Como puede observarse, la propuesta para tramos superiores a los 400 m² sigue la dinámica de crecimiento marginalmente decreciente ya incorporada en los tramos de superficie de la actual ordenanza fiscal de Valladolid. En este caso, sin embargo, a partir de 400 m² los tramos abarcan superficies más amplias y con un salto entre coeficientes relativamente menor. En añadido, a partir de los 6.000 m² se establecería un incremento del coeficiente en 0,2 unidades cada 500 m² de superficie adicional. La siguiente figura presenta la comparación entre los coeficientes de superficie vigentes en Valladolid y la propuesta de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022):

Figura 2. Comparación de coeficientes de superficie vigentes respecto a la propuesta de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022)



Elaboración propia.

Por lo tanto, la adopción de coeficientes diferenciados para tramos de superficie superiores a 400 m² permitiría una mayor adecuación a la diversidad de comercios presentes en el padrón comercial de Valladolid, permitiendo modular de una manera más ajustada las cuotas del 14% de alojamientos con superficies superiores a los 400 m².

En conjunto, se propone la inclusión de esta medida en el medio plazo, dada la necesidad previa de consolidación de la ordenanza vigente, así como la complejidad técnica de tareas como la depuración del padrón de residuos, la simulación económica con la nueva estructura de superficie y la evaluación de su impacto distributivo.

5. Medidas a largo plazo

El presente apartado detalla las medidas aplicables a largo plazo, clasificadas así por su complejidad de aplicación a nivel técnico y de gestión. Concretamente, se propondría el estudio de alternativas sobre la configuración de las cuotas mínimas en domicilios y comercios (apartado 5.1), la revisión de categorías comerciales (apartado 5.2), la adopción de una reducción por la disminución de envases de un solo uso (apartado 5.3) y la adopción de sistemas de pago por generación (apartado 5.4).

5.1. Cuotas mínimas

La actual Ordenanza Fiscal número 18, reguladora de la “Tasa del servicio de recogida transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos” de Valladolid establece cuotas mínimas diferenciadas para domicilios y para comercios.

En el caso domiciliario, estas vienen definidas para los inmuebles vacíos (cero personas empadronadas), debiendo de satisfacer un importe de 53,27 € anuales cuando la superficie del inmueble es menor a 60 m². Sin embargo, existen seis cuotas mínimas más, definidas para inmuebles con superficies mayores (hasta superficies iguales o superiores a los 360 m²), situando 71,43€ el mayor importe para cero personas empadronadas.

Por el contrario, en el caso comercial, la cuota mínima es de 80,74 €⁷. Esta cuota debe ser satisfecha tanto por comercios adscritos al sistema de estimación directa como por locales comerciales sin actividad.

Como concepto general, la disposición de cuotas mínimas es relevante en la configuración de las tasas de residuos. No en vano, estas garantizan la financiación de la parte fija, estructural del servicio de recogida de residuos. Es decir, permiten financiar elementos como la planificación, las rutas, la disposición de contenedores, personal, vehículos, administración del servicio, vigilancia, campañas, entre otros. Dichos costes existen y deben satisfacerse de manera independiente a que un inmueble o local concretos estén temporalmente desocupados o sin actividad.

Esta cuestión es recogida por la jurisprudencia desde hace años. Así, la STS de 7 de marzo de 2003⁸ ya indicaba que era doctrina reiterada que la tasa “se devenga en la medida en que el servicio de recogida de basuras esté establecido, y los locales, viviendas, etc., se hallen en la ruta que siguen los vehículos de recogida, siendo a estos efectos intrascendente que ocasionalmente una vivienda concreta se halle desocupada, pues no por ello el servicio de recogida los elude”.

Teniendo en cuenta estas consideraciones, se propone que el Ayuntamiento mantenga las cuotas mínimas a corto plazo. Sin embargo, una vez el Ayuntamiento esté en disposición de realizar una modificación estructural de la ordenanza fiscal de residuos, se propone establecer una **redefinición de las cuotas mínimas, para lo que debería realizarse un estudio en profundidad que permita articular este cambio**. Orientativamente, los elementos a discernir en este estudio serían:

Posible eliminación de la diferenciación por superficie en las cuotas mínimas de domicilios vacíos. Dada la ausencia de habitantes, la superficie del inmueble no justificaría *per se* una mayor producción de residuos en estos domicilios. Por lo tanto, en estos casos no correspondería la asignación de cuotas mínimas diferenciadas. Sin embargo, la mayor superficie de los domicilios podría ser indicativo de dispersión urbanística y, consecuentemente, de mayores costes derivados para el servicio de recogida de residuos.

Posible reestimación de las cuotas mínimas entre domicilios y comercios: partiendo de la argumentación anterior, podría redefinirse el objetivo de recaudación de dichas cuotas, en base a los costes atribuibles a domicilios y a comercios. El estudio

⁷ Esta cuota equivale al importe inferior del Grupo A (según la tipología de generación de residuos) para comercios con superficie menor a 50 m².

⁸ Ver: <https://vlex.es/vid/tasas-24-1-18368128>

propuesto podría aportar información al Ayuntamiento de Valladolid (análisis de costes, recaudación e impacto distributivo) para establecer esta diferenciación de una forma suficientemente clara entre tipologías de usuarios.

5.2. Revisión de categorías

La revisión de categorías comerciales parte de una discusión general de las posibilidades de reforma de la ordenanza fiscal vigente (subapartado 5.2.1iError! No se encuentra el origen de la referencia.) para, posteriormente, discutir con mayor grado de profundidad la posible inclusión de los “establecimientos de comida rápida” como categoría específica (subapartado 5.2.2)

5.2.1. Revisión general de categorías

La actual tasa de residuos comerciales de Valladolid contempla hasta 5 grupos de actividad, definidos según su generación de residuos y su intensidad de generación, en coherencia con los coeficientes propuestos por ENT (2024) y siguiendo las líneas generales planteadas en el modelo de tasa de residuos comerciales de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022).

En este sentido, una propuesta de mejora de la actual ordenanza fiscal sería la incorporación de elementos descriptivos de estos grupos. Esta cuestión facilitaría la transparencia y comprensión de los usuarios respecto a su clasificación:

Tabla 6. Coeficientes por grupo de actividad y descripción asociada

Grupo de actividad	Descripción	Coeficiente actual
A	Baja intensidad de generación de la fracción resto	1
	Baja-media intensidad de generación de las fracciones resto, papel/cartón y envases	
B	Media intensidad de generación de las fracciones resto y papel/cartón	1,5
	Baja intensidad de generación de todas las fracciones	
C	Generación media de las fracciones resto, papel/cartón, envases	2
	Generación media de las fracciones resto, papel/cartón, envases y vidrio	
D	Generación alta de todas las fracciones	3
E	Generación muy alta de todas las fracciones	4

Elaboración propia

El valor de los coeficientes incorporados a la tasa de residuos de Valladolid es el propuesto en el estudio de ENT (2024). Asimismo, la disposición de categorías comerciales en el padrón

facilitado por el Ayuntamiento cuenta con el mismo nivel de desglose realizado en dicho estudio de 2024, dificultando una mayor subdivisión de las categorías.

Por este motivo, se sugiere elaborar trabajos de depuración del padrón que permitan una mejor clasificación comercial. De este modo, podrían explicitarse de manera diferenciada los coeficientes de fracción generada y de intensidad de generación. Esta propuesta facilitaría una mayor transparencia y comunicación respecto a la estructuración de las cuotas comerciales. No obstante, cabe destacar que la adopción de esta alternativa requeriría un replanteamiento cuantitativo de los coeficientes, por lo que también sería necesario trabajos técnicamente complejos de modelización económica. De cualquier modo, una posibilidad sería adoptar la relación de coeficientes establecida en el estudio de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022), estableciendo los siguientes grupos según fracciones de residuos generadas:

Tabla 7. Clasificación de comercios según grupos de fracciones de residuos generadas

Grupo	Fracciones generadas	Coefficiente propuesto
A	Resto	1,4
B	Resto y papel/cartón	1,7
C	Resto, papel/cartón y envases	1,9
D	Resto, papel/cartón, envases y orgánica	2,8
E	Resto, papel/cartón, envases y vidrio	2
F	Resto, papel/cartón, envases, vidrio y orgánica	2,9
G	Resto, papel/cartón y orgánica	2,6

Elaboración propia a partir de los datos de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022)

Asimismo, se propondría la siguiente relación para los coeficientes por intensidad de generación:

Tabla 8. Clasificación de comercios según intensidad de generación de residuos

Nivel de intensidad de generación de residuos	Coefficiente propuesto
Baja	1
Media	1,4
Alta	2

Elaboración propia a partir de los datos de Llabrés Payeras y Puig Ventosa (2022)

Otro eje de mejora en la clasificación de las cuotas comerciales es la identificación de comercios con perfiles de generación diferentes dentro de las categorías actualmente establecidas. Es decir, la clasificación comercial vigente puede ser generalista en alguno de sus grupos, pudiéndose estudiar potenciales desgloses en otras nuevas categorías. Esta propuesta vendría condicionada a que el Ayuntamiento dispusiera de la información detallada para ello (p.ej., mediante el enlace de datos del padrón del IAE, o mediante identificaciones *ad hoc* de tipologías de comercios específicas). En concreto, se proponen las siguientes subdivisiones:

| **“Resto de comercio”:** esta nomenclatura cuenta con 8.678 usuarios en el padrón y actualmente se encuentra clasificada como categoría “C” (generación media de las fracciones resto, papel/cartón, envases). La heterogeneidad de actividades comerciales dentro de esta categoría invita a un tratamiento de los datos más pormenorizado. Si los medios técnicos del Ayuntamiento lo permiten, se propone identificar las siguientes categorías:

- **Comercios de alimentación:** aunque determinadas categorías de la alimentación (tales como carnicerías-charcuterías, pescaderías, fruterías y supermercados) no quedan sujetas a la tasa actual de Valladolid, existen otras tipologías no consideradas en estas exenciones que actualmente estarían ubicadas en el grupo de “resto de comercio”. Una vez el Ayuntamiento dispusiera de información suficientemente detallada para ello, podrían distinguirse comercios como panaderías o pequeñas tiendas de alimentación (p.ej. badulaques). Esta tipología de comercios serían generadores de todas las fracciones, pero con una intensidad media.
- **Otro comercio minorista:** dentro del grupo “resto de comercio” podrían realizarse trabajos para subdividir comercios como estancos, concesionarios de coches, tiendas de “souvenirs”, librerías, zapaterías o tiendas de ropa. Este tipo de comercios son principalmente generadores de la fracción papel/cartón, diferenciándose de otros comercios que pudieran ubicarse actualmente como “resto de comercio” (p.ej. las peluquerías y centros de estética, con generaciones principalmente de las fracciones envases y resto). Por ello, se propone trasladar dichos comercios generadores de papel/cartón junto a la actual categoría de “oficinas”.

| **“Sanidad y beneficencia”:** esta categoría (actualmente clasificada en el grupo B) potencialmente cuenta con actividades con diferencias substanciales en la generación de residuos. Por ello, se propone identificarlas y subdividirlas en las siguientes categorías:

- **Hospitales y residencias geriátricas:** estas actividades incorporarían posibilidad de pernocta y, por lo tanto, la disposición de una mayor cantidad de fracciones generadas, entre las cuales la generación intensiva de fracción orgánica. Por ello, se propone su incorporación en el actual grupo D.
- **Centros de salud y clínicas:** las actividades de esta categoría incluirían clínicas y servicios de salud como dentistas y oculistas, entre otros. Este tipo

de comercio, al no disponer de opción de hospitalización (pernocta) no generaría todas las fracciones de residuos municipales. Por ello, se propone su subdivisión e incorporación dentro del actual grupo C.

“Hotel-hospedaje” y “Hostelería sin restaurante”: la tasa actual sitúa estas categorías en los grupos E y D, respectivamente. Si bien esta diferenciación es relevante para aproximar los establecimientos a su intensidad de generación de residuos (siendo superior en los que cuentan con servicio de restaurante), existen otros factores que inciden en la intensidad de generación de residuos. Una cuestión en este sentido podría ser la categoría del alojamiento, entendida como el número de estrellas o distintivo de calidad. Son varios los municipios que toman en consideración la categoría de los establecimientos a la hora de definir las tarifas, tanto porque cuentan con una mayor intensidad en la generación de residuos, como por tener en cuenta la capacidad económica. Por ello, se propone la identificación y subdivisión de estos establecimientos:

- **Pensiones y hoteles de 1 y 2 estrellas:** este grupo sería igualmente generador de todas las fracciones. No obstante, dado su perfil de actividad, su intensidad de generación sería menor que en el otro grupo de alojamientos. De tal manera, se propondría clasificar las “Pensiones y hoteles de 1 y 2 estrellas sin servicio de restauración” dentro del actual grupo C. Por otro lado, los comercios identificados como “Pensiones y hoteles de 1 y 2 estrellas” con servicio de restauración” podrían ubicarse dentro del actual grupo D.
- **Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas:** Siguiendo la lógica de la propuesta anterior, la categoría “Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas sin servicio de restauración” podría ubicarse en el actual grupo D. Por el contrario, los “Hoteles de 3, 4 y 5 estrellas con servicio de restauración” podrían ubicarse en el grupo E.

5.2.2. Establecimientos de comida rápida

Como se ha visto, la actual tasa de residuos de Valladolid clasifica los comercios en función de la superficie del local (apartado 4.2) y de la categoría de actividad (apartado 5.2.1). En este sentido, los establecimientos de comida rápida, con o sin servicio de recogida desde el vehículo, serían clasificados dentro del grupo E, al que le se le asocia la generación de todas las tipologías de fracciones y con una intensidad de generación elevada (coeficiente =4).

Sin embargo, a diferencia de otras tipologías de actividades de restauración, los establecimientos de comida rápida cuentan con un papel relevante en generación de “littering” urbano. Rossi et al. (2023), quienes analizaron este fenómeno en 35 ciudades de EEUU, demostraron una correlación estadística significativa entre la presencia de comercios de comida rápida y la dispersión de este tipo de residuos en un radio de 460 m a la redonda. Por otro lado, en Irlanda, el RPS Group (2024) cuantificó el “littering” urbano y ubicó los residuos alimentarios como la tipología con mayor presencia en las papeleras de la vía pública (18% del total), siendo compuesta principalmente por restos de comida rápida y para llevar. Asimismo, Barton (2021) detalla cómo el 33% del “litter” identificado en el distrito de Wigan (Inglaterra) correspondía a residuos asociados a la comida rápida y para llevar (embalajes,

cubertería de plástico y bolsas). Asimismo, el trabajo de Ledieu et al. (2025), realizado en Nantes (Francia), cuantifica el “litter” urbano total en 7 g/habitante/día.

Si bien no se han identificado estudios específicos de la composición del “littering” urbano en Valladolid ni en otras ciudades españolas, la bibliografía revisada permite confirmar la relevancia de los productos de comida rápida y para llevar entre los residuos urbanos dispersos, implicando unos mayores costes de gestión para el municipio. Esta cuestión tiene un impacto significativo en los costes de los servicios de limpieza viaria y de gestión de residuos del Ayuntamiento de Valladolid.

Aunque el TRLHL impide explícitamente cobrar el servicio de limpieza viaria mediante tasas⁹, los residuos dispersos conllevan costes de tratamiento asociados, atribuibles a los costes del servicio de gestión de residuos municipales. En este sentido, por su naturaleza, los residuos dispersos engruesan el conjunto de la fracción resto, siendo una fracción con costes de tratamiento elevados (p.ej., Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración). Concretamente, de acuerdo con la información facilitada por el Ayuntamiento de Valladolid, el precio de tratamiento para el concepto “RSU” en el conjunto del municipio sería de 63,43 €/tonelada (sin IVA), habiéndose recogido un total de 46.772 toneladas que repercuten en un coste total de 2.968.648 €.

Teniendo en consideración todos estos datos, se propondría la creación de una cuota específica para los establecimientos de comida rápida en la tasa de residuos comerciales. Esta, podría articularse mediante un coeficiente (es decir, como un factor multiplicador) sobre la cuota final de este tipo de comercios, que se obtendría en base a la bibliografía consultada¹⁰, así como a los mencionados costes de tratamiento de residuos del municipio.

Concretamente, la propuesta partiría de una estimación del “littering” atribuible a Valladolid. Considerando la generación estimada por Ledieu et al. (2025) en Nantes (7 g/hab./día, que equivaldrían a 2,55 kg/hab./año), las toneladas de “RSU” tratadas y la población del municipio¹¹, se obtendría una **estimación de coste atribuible al “littering” urbano en el municipio de 49.073,66 €**. Asimismo, la referencia de RPS Group (2024), nos permitiría atribuir el 18% de este “littering” a los establecimientos de comida rápida, es decir, **139,17 toneladas que representarían unos costes totales de 8.833,26 €**.

⁹ En su artículo 21, el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), incluye de forma explícita la “limpieza viaria” como supuesto de no sujeción a tasa.

¹⁰ Como se ha mencionado anteriormente, se partiría de los siguientes rangos de referencia, extraídos de la bibliografía consultada: entre el 18% a 33% del “littering” sería atribuible a la comida rápida y la comida para llevar. Asimismo, 7 g/habitante/día sería la producción diaria de littering urbano por persona.

¹¹ De acuerdo con datos del INE, en 2025 Valladolid contó con un total de 302.614 habitantes. Ver: <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=2904>

Finalmente, considerando este importe estimado y la totalidad de usuarios clasificados como “restaurantes” (un total de 157 usuarios dentro de esta categoría) en el actual padrón de residuos del municipio¹², repercutiría **un incremento de cuota 56,26 €/establecimiento**:

Tabla 9. Estimación incremento de cuota atribuible al “littering” generados por los establecimientos de comida rápida en Valladolid

Cuota media “restaurantes”*	1.081,77 €
Incremento propuesto por establecimiento	56,26 €
Cuota media final	1.138,03 €
% propuesto de incremento de la cuota	+5,2%

**La cuota media de esta categoría se ha estimado en base a los datos del padrón (considerando superficie comercial y coeficiente de actividad para los 157 usuarios actuales).
Elaboración propia.*

En conjunto, debe interpretarse esta propuesta con cautela: por un lado, el cálculo se ha realizado considerando el total de comercios de la categoría “restauración”, ante la inviabilidad de identificar los “establecimientos de comida rápida” en el padrón de residuos comerciales actual. Por otro lado, debe considerarse que los estudios de referencia utilizados corresponden a ciudades con particularidades (demográficas, económicas y culturales) diferenciadas respecto del contexto vallisoletano. Por ello, sería recomendable la realización de estudios específicos sobre el “littering” urbano en el municipio de Valladolid.

5.3. Reducción por disminución de envases de un solo uso

Asimismo, se propone la introducción a largo plazo de una reducción del 15% de la cuota para los comercios que apliquen medidas para la reducción y/o eliminación de envases de un solo uso. Los requisitos para esta reducción deberían de recogerse en detalle (p.ej., convenio de adhesión de los comercios que quisieran beneficiarse de este tipo de reducción). Algunos aspectos para considerar podrían ser:

- | **Eliminación de recipientes de un solo uso en comercios de alimentación** (p.ej., bolsas de plástico), tales como fruterías, panaderías o carnicerías. Alternativamente, podrían ser utilizadas bolsas de malla reutilizables, o sistematizar el uso de recipientes reutilizables (p.ej., túperes, recipientes de vidrio) para la venta de determinados productos (p.ej., embutidos, otros productos alimentarios, productos de higiene).
- | **Eliminación de elementos plásticos de un solo uso en comercios de restauración**, tales como vasos de bebidas para llevar u otros elementos no reutilizables.

¹² Dado que el actual padrón de residuos de Valladolid no contempla una clasificación más pormenorizada, para esta estimación se ha utilizado la totalidad de comercios de la categoría de “restaurantes”. Por ello, previo a una eventual aplicación de un incremento de cuotas para los establecimientos de comida rápida, sería necesario realizar trabajos de depuración del padrón que permitan identificar correctamente dichos establecimientos respecto al resto de comercios de la actual categoría de “restaurantes”.

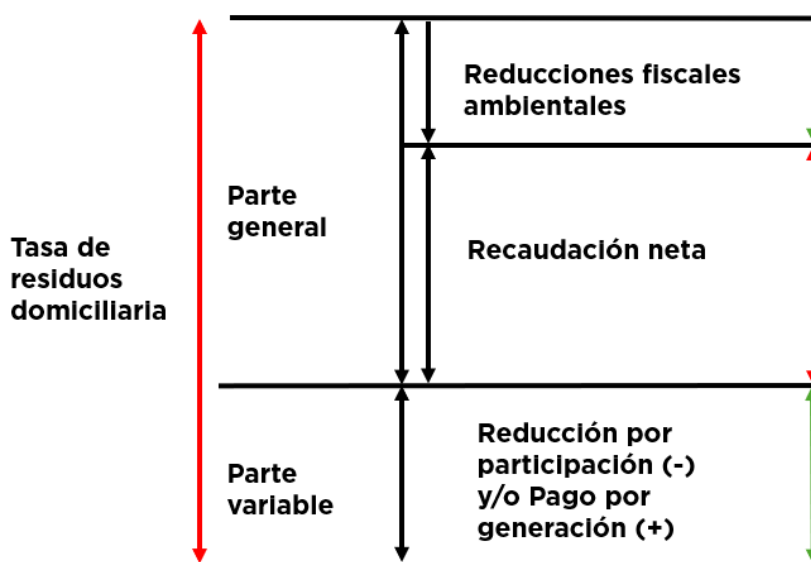
Para la correcta aplicación de esta reducción fiscal, sería necesario que el Ayuntamiento contara con un programa de inspección que permitiera asegurar que los comercios beneficiarios cumplan con los requisitos establecidos, así como la necesidad de establecer indicadores objetivos para su evaluación (p.ej., superficie destinada a la venta de productos a granel). Estas cuestiones implican una complejidad elevada de gestión por parte del equipo técnico municipal, motivos que fundamentan su inclusión a largo plazo.

5.4. Avance hacia sistemas de pago por generación

Una vez consolidado el esquema voluntario de reducción por participación (apartado 4.1), se recomienda avanzar en su configuración, estableciéndolo de forma obligatoria para el conjunto de usuarios domiciliarios, tal y como se propone en el subapartado 5.4.1. El mismo, podría ser aplicado de forma combinada con un sistema de pago por generación como el propuesto en el subapartado 5.4.2. Ambas propuestas vendrían condicionadas por el establecimiento de cierres con identificación en los contenedores de las fracciones sujetas, la consolidación satisfactoria del sistema voluntario de reducción por participación y pertinente modulación de cuotas con tramo variable por parte de los equipos técnicos del Ayuntamiento. Estos requisitos justifican la inclusión de esta propuesta como un horizonte hacia el que avanzar a largo plazo.

De cualquier modo, típicamente, las tasas sujetas a RxP y/o PxG se componen de dos partes: la parte general y la parte variable:

Figura 3. Esquema de tasa con parte variable (reducción por participación y/o pago por generación)



Elaboración propia.

La parte general es a la que le corresponde un mayor peso, siendo recomendable que asegure una recaudación de entre el 50% y el 90% del total. Esta parte sería independiente de la participación en la recogida selectiva de residuos, absorbiendo, además, las reducciones

fiscales estipuladas en la ordenanza fiscal¹³. Por el contrario, la parte variable de la tasa sería completamente dependiente de la participación en el sistema de recogida selectiva de la fracción orgánica y/o de las fracciones resto y/o envases.

El peso final dado a cada parte dependerá de varios aspectos como, por ejemplo, la certeza que se desee sobre la cuantía a recaudar, del incentivo que se quiera crear, de la voluntad de prevenir conductas irregulares, del peso de los costes fijos o de la correspondencia que se desee entre estos y la parte general de la tasa. En este sentido, Patón García et al. (2024) y Patón García & Pernas García (2024) plantean como posibilidad para este reparto de pesos la diferenciación entre los costes fijos (conceptos vinculados con la recogida y la gestión en general) y los costes variables (vinculados al tratamiento de residuos), ya que estos últimos son los que fluctúan en función de elementos distintos a los inherentes a la gestión del servicio. En cualquier caso, no existe una determinación legal sobre cómo debe distribuirse el peso de la parte general y variable y, por lo tanto, tal decisión deberá ser justificada en el respectivo informe técnico-económico.

5.4.1. Sistema obligatorio de reducción por participación

Siguiendo con la estructura y argumentación detalladas en el apartado 4.1, se propone modular la RxP mediante tramos de aportaciones, en lugar de aportaciones unitarias. Esta estructura permitiría una mayor robustez ante posibles errores de lectura por parte de los sistemas tecnológicos de identificación, que podrían dar lugar a quejas por parte de los usuarios.

Por otro lado, y como matiz respecto a la propuesta del apartado 4.1, podrían establecerse valores mínimos de participación a partir de los cuales se empezase a activar la parte variable (p.ej., que las reducciones únicamente se aplicaran a partir de un cierto número de usos). Ello permitiría premiar solamente a aquellos usuarios que hiciesen un uso correcto del sistema de forma más continuada.

De forma adicional, también existe la posibilidad de crear tramos de no participación con cuotas disuasorias, para aquellos usuarios sin aportaciones registradas, a menos que los mismos demuestren que se trata de viviendas vacías de forma permanente. Para inducir la participación en el sistema se pueden establecer importes más elevados en este caso.

Teniendo estas consideraciones en cuenta, a continuación, se establece una propuesta cualitativa de cómo podrían definirse los tramos para el municipio de Valladolid:

¹³ En el caso de Valladolid, estas reducciones serían las de familia numerosa (50% de descuento, según el artículo 8.1.) y el nivel de renta (75% de descuento, según el artículo 8.2.). Sin embargo, la participación en el programa de compostaje (75% de descuento, según el artículo 8.5.) tendría efectos sobre la parte variable de la tasa (reducción por participación), tal y como se detalla en el apartado 4.1 de este estudio.

Tabla 10. Propuesta cualitativa de tramos para la reducción por participación para la fracción orgánica*

Tramo de participación anual	Nomenclatura del tramo	Propuesta de importe RxP
De 0 a 12	No participación: con penalización	+30€
De 13 a 36	Sin reducción ni penalización	+0€
De 37 a 52	Reducción baja	-15€
Más de 52	Reducción elevada	-30€
Usuarios compostaje	Reducción máxima por compostaje	-30€

**Los tramos de participación y las propuestas de importe han sido definidos a modo orientativo. No se ha realizado ningún modelaje según el padrón de Valladolid, siendo esto necesario para la definición y establecimiento de tramos e importes concretos a trasladar a la tasa cuando se decida instaurar este sistema de reducción por participación.
Elaboración propia.*

Como puede observarse en la tabla anterior, la propuesta partiría de cuatro tramos de participación para incentivar la recogida selectiva de la fracción orgánica. Con la finalidad de desincentivar una participación inadecuada en la recogida selectiva, se establecería un tramo inicial de “no participación”, repercutiendo en un coste mayor (a modo de penalización) de la tasa. Seguidamente, el tramo de participación baja (de 13 a 36 aportaciones anuales) tendría un efecto neutro sobre la tasa (+0€). Por su parte, los tramos considerados como activos en la separación correcta de residuos por parte de los usuarios repercutirían en reducciones de la cuota “bajas” y “elevadas” (estableciéndose la diferencia entre ambas en las 52 aportaciones anuales, es decir, 1 aportación semanal). Asimismo, los usuarios inscritos en el “programa de compostaje domiciliario individual” (artículo 8.5 de la ordenanza fiscal vigente) no quedarían sujetos a la participación en el sistema de aportaciones en los contenedores cerrados con identificación, obteniendo automáticamente la máxima reducción definida en la parte variable de la tasa.

5.4.2. Avanzar en la configuración del pago por generación

Un eventual escenario futuro de implantación de contenedores cerrados para otras fracciones de residuos (p.ej., resto y/o envases) permitiría plantear su inclusión en esquemas de pago por generación (PxG). No obstante, este proceso estaría condicionado a la previa implantación de la propuesta del subapartado 5.4.1.

La aplicación de un PxG sobre la fracción resto (y/o envases) se podría configurar con la adopción de un precio unitario por aportación (p. ej., 1€/aportación) o por tramos de aportación.

Por otro lado, la estructura del PxG permitiría incorporar un rango mínimo de aportaciones (p.ej., 12 aportaciones anuales) que se incorporarían a la parte general de la tasa sin recargo adicional para los usuarios. Consecuentemente, la percepción de la parte variable (con PxG) empezaría una vez superadas las aportaciones mínimas. Asimismo, convendría incorporar

una modulación específica para los usuarios frecuentes de textil sanitario (pañales) al sistema de PxG de la fracción resto.

Teniendo estas consideraciones en cuenta, a continuación, se establece una propuesta cualitativa de cómo podrían definirse los tramos de PxG de fracción resto:

Tabla 11. Propuesta cualitativa de tramos para el pago por generación de la fracción resto*

Tramo de aportaciones anuales	Nomenclatura del tramo	Propuesta de importe PxG
De 0 a 12	Tramo 1 (integrado en la parte general)	+15€
De 13 a 26	Tramo 2	+24€
De 27 a 78	Tramo 3	+66€
Más de 78	Tramo 4	+97€
Usuarios de textil sanitario	Modulación específica para usuarios frecuentes de textil sanitario	+15€

**Los tramos de aportación y las propuestas de importe han sido definidas a modo orientativo. No se ha realizado ningún modelaje según el padrón de Valladolid, siendo esto necesario para la definición y establecimiento de tramos e importes concretos a trasladar a la tasa cuando se decida instaurar pago por generación.
Elaboración propia.*

Referencias

Ayuntamiento de Valladolid, 2024. Servicio municipal de limpieza. Memoria anual 2024. Valladolid.

Barton, P., 2021. Litter prevention strategy for Wigan Borough.

ENT, 2024. Estudio para el diseño de una tasa domiciliaria y comercial para el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en Valladolid. Valladolid.

Ledieu, L., Tramoy, R., Mabilais, D., Ricordel, S., Bridant, Z., Bouchet, E., Bruttin, C., Tassin, B., Gasperi, J., 2025. Litter in French urban areas—part 1: composition, sources, and spatio-temporal variations on urban surfaces. Environ. Sci. Pollut. Res. 32, 10135–10148.

Llabrés Payeras, A., Puig Ventosa, I., 2022. Elaboración de un modelo de tasa municipal sobre los residuos comerciales. Instituto de Estudios Fiscales, Madrid.

Patón García, G., Pernas García, J.J., 2024. Guía para elaboración, tramitación e aprobación de ordenanzas fiscais en materia de residuos.

Patón García, G., Pernas García, J.J., Fernández Pavés, M.J., García Carretero, B., 2024. Guía para el diseño de la tasa local de residuos en Castilla-La Mancha.

Rossi, A., Wu, M., Wolde, B.T., Zerbe, K.W., David Hsu, T., Giudicelli, A., da Silva, R., 2023. Understanding the factors affecting the quantity and composition of street litter: Implication for management practices. *Heliyon* 9, 1–13.

RPS Group, 2024. Litter waste characterisation.



ENT environment & management

(Serveis de Suport a la Gestió S.L.)

B-62795372

Josep Llanza, 1-7, 2n 3a

08800 Vilanova i la Geltrú

+34 93 893 51 04

info@ent.cat | www.ent.cat

@ENTmediambient



ENTmediambient



ENT Environment & Management



ENT environment & management



ENT Environment and Management dispone de los certificados de los sistemas de gestión de acuerdo con las normas ISO 9001:2015 i ISO 14001:2015. Más información: **AQUÍ**





2026

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa

Versión 1.0

**INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO DE LA MODIFICACIÓN DE
LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL
SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE
RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS
PARA EL AÑO 2027**



Ayuntamiento de Valladolid

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVG2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVG2P75IALTCY	Página	1/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

ÍNDICE:

1. OBJETO DEL INFORME.....	2
2. MARCO NORMATIVO.....	3
3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES	4
3.1. Resumen de las cuotas de la tasa durante el ejercicio 2025	4
3.2. Análisis económico de la gestión recaudatoria de la tasa del ejercicio 2025.....	5
3.3. Análisis de la gestión de la tasa del ejercicio 2025	6
4. PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN VALLADOLID	7
4.1. CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN TEMPORAL DE LAS MEDIDAS	8
4.2. RESUMEN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS	9
5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS A CORTO PLAZO.....	10
5.1. Inclusión del régimen de estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada (Descuento Proporcional)	10
5.2. Auditoría de Generación de Residuos (Estimación Real)	11
5.3. Reducción por prevención del desperdicio alimentario	12
5.4. Conclusiones	12

TABLAS:

Tabla 1.- Cuota según la superficie y número de personas empadronadas incluida la cuota fija - Viviendas	4
Tabla 2.- Cuota según coeficiente de actividad y superficie del local- Actividades económicas	5
Tabla 3.- Resumen económico del cobro de la TSRR del año 2025.....	5
Tabla 4.- Número de liquidaciones anuladas de la TSRR del año 2025	6
Tabla 5.- Resumen de la gestión de la TSRR 2025.....	7
Tabla 6.- Estimación objetiva con reducción de cuota -: Gestor privado autorizado.....	10
Tabla 7.- Estimación impacto recaudatorio de las medidas	15

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	2/17



1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el artículo 25 del TRLRHL y tiene por objeto verificar que la recaudación esperada por las tasas de gestión de residuos cumple con el artículo 24 del mismo texto normativo.

Este estudio se plantea sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024 y en vigor desde el 1 de enero de 2025, vigente en la actualidad y parte de los principios del estudio técnico-económico realizado para la aprobación de dicha Ordenanza.

La implantación definitiva de un modelo avanzado de pago por generación no puede realizarse de forma abrupta; requiere una progresiva ampliación de la información disponible que dote de robustez técnica a las variables impositivas. Actualmente, la tasa de Valladolid combina una cuota fija de 51,25 € para viviendas con una variable basada en el número de empadronados y la superficie catastral, utilizando un método de estimación objetiva de la generación de residuos. Para el caso de establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades comerciales, industriales, sanitarias, deportivas, aquellas incluidas en el sector HORECA y, en general, los dedicados al ejercicio de cualquier otra actividad, la tasa se determina en base a dos factores: la actividad económica que se realiza en el local y la superficie construida. Además, en este último caso los contribuyentes se pueden adherir a la estimación directa de pago por los residuos realmente generados.

El avance hacia la estimación directa (pago real por kilogramo o fracción vaciada) solo será posible a medida que el Ayuntamiento expanda sus bases de datos padronales, catastrales, de actividades, caracterizando los residuos y de digitalización de contenedores inteligentes.

Bajo estas premisas, este documento estudia el catálogo de medidas de revisión de la ordenanza ordenadas bajo una estricta graduación temporal. De este modo, se garantiza que cada paso regulatorio esté respaldado por la capacidad técnica del Ayuntamiento, cumpla escrupulosamente con los objetivos de sostenibilidad de la Ley 7/2022 y preserve, en todo momento, la seguridad jurídica del municipio y el equilibrio financiero del servicio público de recogida de Valladolid.

En primer lugar, se analiza la situación actual de Tasa para la prestación del servicio de gestión de residuos municipales de Valladolid a partir de la experiencia acumulada desde su implantación en el año 2025 desde diferentes puntos de vista, jurídico, recaudatorio y de gestión de la tasa.

En segundo lugar, se analizan las propuestas de evolución de la tasa para mejorar los objetivos de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- **Cubrir los costos reales:** Lograr que los pagos de los ciudadanos se aproximen lo más posible a la cobertura del gasto del servicio.
- **Principio de quien contamina paga:** Hacer que el precio dependa de los desechos que cada uno produce para fomentar la responsabilidad.
- **Impulsar el reciclaje:** Ayudar a cumplir las metas de la Unión Europea de reciclar el 55 % de los residuos y llegar al 65 % más adelante.
- **Crear economía circular:** Reducir el impacto de los residuos en la salud y el planeta mediante un mejor uso de los materiales.

Finalmente, se establece una ordenación de las medidas de mejora, en función de criterios de eficacia y eficiencia que se detallan, y se estudia en detalle el impacto económico-técnico de la propuesta a corto plazo y la consiguiente adaptación de la Ordenanza de la Tasa para la prestación del servicio de gestión de residuos municipales para el año 2027.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	3/17



2. MARCO NORMATIVO

- 2.1. El artículo 20, apartados 1 y 4.s), del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales aprobado por Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL), dispone que las entidades locales podrán establecer tasas para la prestación de servicios públicos que se refieran, afecten, o beneficien de manera particular a los sujetos pasivos, entre otros, por la recogida, transporte y eliminación de los residuos municipales, servicios que obligatoriamente debe prestar el ayuntamiento y que deben recibir los ciudadanos.
- 2.2. Según resulta del artículo 25 del TRLRHL, las cuantías de la tasa que deben satisfacer los sujetos pasivos deben determinarse a la vista del informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de los servicios. En cuanto a la cuantificación de las tasas, el artículo 24.2 del TRLRHL establece lo siguiente: “2. En general, y conforme a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará conforme al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente”.
- 2.3. Por otra parte, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (en adelante, Ley 7/2022), dispone en su artículo 11.3 que: “3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidas la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y energía”.
- 2.4. Debe tenerse igualmente en consideración el documento del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024, «Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos». De acuerdo con sus conclusiones, la exigencia del artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de que la tasa sea específica, diferenciada y no deficitaria obliga a que su cuantificación tome como referencia el coste real, directo e indirecto, de las operaciones legalmente incluidas, minorado por los ingresos vinculados al servicio, sin que ello comporte una exigencia de coincidencia matemática absoluta entre la recaudación y el coste en cada liquidación o para cada categoría de contribuyentes. La suficiencia debe apreciarse sobre el conjunto del servicio y mediante una aproximación razonable, objetiva y debidamente justificada a la cobertura de su coste neto.
- El citado documento precisa asimismo que la implantación de sistemas de pago por generación admite una evolución gradual y el empleo de parámetros objetivos o estimativos cuando todavía no se dispone de sistemas individualizados de medición. No obstante, esos parámetros deben guardar una relación razonable con la generación de residuos y permitir avanzar progresivamente hacia una mayor vinculación entre la cuota y la utilización efectiva del servicio, de conformidad con el principio de «quien contamina paga».
- 2.5. Actual ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024 y en vigor desde el 1 de enero de 2025.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	4/17



2.6. “Ordenanza de Recogida Selectiva de Residuos Domésticos y de Limpieza Viaria en la Ciudad de Valladolid”, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024 y en vigor desde el 1 de enero de 2025, vigente en la actualidad.

3. SITUACIÓN ACTUAL DE LA TASA DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS MUNICIPALES

3.1. Resumen de las cuotas de la tasa durante el ejercicio 2025

En la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS de Valladolid, aprobada definitivamente el 23 de diciembre de 2024 y en vigor desde el 1 de enero de 2025, constituye el hecho imponible en la tasa:

- a).- La recogida, transporte y tratamiento de los residuos de los domicilios particulares o viviendas.
- b).- La recogida transporte y tratamiento de los residuos asimilados a domésticos de los establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades comerciales, industriales, sanitarias, deportivas, aquellas incluidas en el sector HORECA y, en general, los dedicados al ejercicio de cualquier otra actividad distinta a vivienda o no incluida entre las anteriormente descritas.

3.1.1.Cuotas del año 2025 para domicilios particulares o viviendas

La tasa para las viviendas se compone de dos partes. La primera es una parte fija de 51,25€ anuales, igual para todos los hogares. La segunda es una parte variable, que se calcula en función dos factores: la superficie de la vivienda y el número de personas empadronadas en ella.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

Tabla 1.- Cuota según la superficie y número de personas empadronadas incluida la cuota fija - Viviendas

CUOTA DE LA TASA DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SEGÚN SUPERFICIE (m²) DE LA VIVIENDA Y NÚMERO DE PERSONAS RESIDENTES							
nº personas	Superficie en m²						
	< 60	>=60 < 90	>=90 < 120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>= 360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

Fuente: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos 2025

3.1.2.Cuotas del año 2025 para establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades

Estimación objetiva: En el caso de los locales y establecimientos donde se desarrollan actividades económicas, la tasa anual se determina en base a dos factores: la actividad económica que se realiza en el local y la superficie construida del local. En todo caso se establece una cuota mínima de 80,74 €.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	5/17

Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

Tabla 2.- Cuota según coeficiente de actividad y superficie del local- Actividades económicas

GRUPO	Sup <50	Sup >=50 <75	Sup >=75 <100	Sup >=100 <150	Sup >=150 <200	Sup >=200 <300	Sup >=300 <400	Sup >=400
GRUPO A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
GRUPO B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
GRUPO C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
GRUPO D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
GRUPO E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

Fuente: Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos 2025

Estimación directa: Alternativamente, en el caso de establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades, se puede optar por la estimación directa donde la cuota se establece, por Kg de residuo producido asimilable a doméstico es de:

- 0,18 €/Kg por la fracción resto
- 0,15 €/kg por la fracción orgánica
- 0,09 €/kg por la fracción vidrio
- 0,04 €/kg por la fracción papel/cartón

En todo caso se establece una cuota mínima de 80,74 €.

Para el sistema de estimación directa, los sujetos pasivos de la tasa deberán presentar al Ayuntamiento la acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos que generan a un gestor autorizado, mediante una declaración que justifique la producción real anual de residuos asimilables a domésticos del año anterior, en la que se incluya el sistema de gestión utilizado, el tratamiento dado, su destino final y la identificación del gestor o gestores que se han hecho cargo hasta su destino final.

3.2. Análisis económico de la gestión recaudatoria de la tasa del ejercicio 2025

En la siguiente tabla figura un resumen económico de la gestión de la tasa correspondiente al ejercicio 2025, a fecha de elaboración de este informe:

Tabla 3.- Resumen económico del cobro de la TSRR del año 2025

Descripción	Núm. liquidaciones	% liquidaciones	Importe	% importe
Cobrado	172.438	96,09%	17.199.587,62 €	95,79%
Ejecutiva	13.637	7,60%	1.540.565,47 €	8,58%
Voluntaria	158.801	88,49%	15.659.022,15 €	87,21%
Pendiente	7.010	3,91%	756.339,93 €	4,21%
Ejecutiva	6.680	3,72%	721.870,53 €	4,02%
Voluntaria	330	0,18%	34.469,40 €	0,19%
Total general	179.448	100,00%	17.955.927,55 €	100,00%

Fuente: Ayuntamiento de Valladolid: Sistema de gestión de ingresos y recaudación eSima a fecha 10/08/2026

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	6/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

Tabla 4.- Número de liquidaciones anuladas de la TSRR del año 2025

Descripción	Núm. liquidaciones	% liquidaciones
Liquidaciones anuladas	3.259	1,81%

Fuente: Ayuntamiento de Valladolid: Sistema de gestión de ingresos y recaudación eSima a fecha 10/08/2026

De un volumen total de 179.448 liquidaciones emitidas para el cobro del servicio, que representaban unos derechos totales liquidados de **17.955.927,55 €**, el consistorio ya ha ingresado de manera efectiva **17.199.587,62 €**. Esto supone que **se ha logrado cobrar un sobresaliente 95,79 % del importe total programado**.

Si analizamos el número de liquidaciones, el porcentaje de éxito en el cobro es todavía más elevado: se han cobrado un total de **172.438 liquidaciones**, lo que equivale a un **96,09 % del número total de liquidaciones emitidas**. Estas cifras demuestran una altísima fiabilidad del sistema de gestión y del padrón impositivo, minimizando la morosidad o los impagos estructurales a niveles insignificantes para un tributo de nueva creación.

- Extraordinario comportamiento del periodo voluntario:** La inmensa mayoría de la recaudación procede del periodo voluntario de pago, que aglutina el **88,49 % de las liquidaciones** (158.801 liquidaciones cobradas en periodo voluntario frente a 179.448 liquidaciones emitidas) y representa el **87,21 % del importe total liquidado**.
- Elevada eficacia en vía de apremio (Ejecutiva):** Por la vía de apremio, el consistorio ha logrado recaudar **1.540.565,47 €**, lo que representa la recuperación efectiva del **68,09 % de la deuda derivada a ejecutiva** (que equivale al **8,58 % del importe total general**). El saldo pendiente acumulado en ejecutiva tras la vía de apremio se sitúa en un controlado **3,72 %** (721.870,53 €).
- Margen de anulación bajo:** El número de **liquidaciones anuladas asciende a 3.259 lo que representa un 1,81 %** del total de las liquidaciones. Este porcentaje tan contenido de anulaciones avala la precisión con la que se elaboró el padrón inicial de contribuyentes a partir de los cruces de datos del padrón de habitantes y del catastro inmobiliario de Valladolid.

Es de señalar que todavía no se han resuelto todas las solicitudes y reclamaciones presentadas, por lo que es posible que estos datos sufran ligeras variaciones.

3.3. Análisis de la gestión de la tasa del ejercicio 2025

A fecha 10 de agosto de 2026 se han recibido un total de 8.951 solicitudes relativas a reclamaciones o adhesión a beneficios fiscales, lo que representa un 4,99 % sobre las 179.448 liquidaciones emitidas, de las cuales únicamente 5.196, el 2,90 %, han sido reclamaciones sobre los elementos tributarios. El resto corresponden a los beneficios fiscales, que tienen el carácter de rogado, y por tanto precisan de una solicitud, al igual que la adhesión a la estimación directa, que únicamente han sido 138 y que apenas representa el 1,54 % de las solicitudes presentadas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	7/17

Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

Tabla 5.- Resumen de la gestión de la TSRR 2025

SOLICITUDES	Número Solicitudes	% sobre total solicitudes	% sobre total liquidaciones
Reclamaciones sobre elementos tributarios	5.196	58,05%	2,90%
Alegación local vacío	1.111	12,41%	
Cambio grupo actividad	613	6,85%	
Emisión separada recibos	343	3,83%	
Exención (uso estacionamiento)	1.580	17,65%	
Modificación superficie	90	1,01%	
No sujeción	384	4,29%	
Núm. Empadronados	887	9,91%	
Varios inmuebles y otra actividad	188	2,10%	
Solicitud aplicación bonificaciones	3.617	40,41%	2,02%
Familia numerosa	2.241	25,04%	
Nivel ingresos- IPREM-	1.190	13,29%	
Programa Compostaje	186	2,08%	
Solicitud aplicación régimen de estimación directa	138	1,54%	0,076%
Estimación directa	138	1,54%	
Total general	8.951	100,00%	4,99%

Fuente: Ayuntamiento de Valladolid: Servicio de Gestión de Ingresos

A la luz de los datos de recaudación que analizamos anteriormente, donde destacaba que se han cobrado un 94,38 % del número total de las liquidaciones (92,72 % del importe total), frente al bajo volumen de reclamaciones sobre los elementos tributarios (2,90 %), lo que confirma que el padrón de la Tasa de Residuos (TSRR) de Valladolid se elaboró con un alto nivel de precisión técnica y un cruce de datos inicial depurado.

Dentro de las reclamaciones sobre elementos tributarios las dos tipologías dominantes corresponden con las relativas a locales vacíos y a la exención por uso de estacionamiento, alcanzando el 30,06 % de las solicitudes. A continuación, figuran las reclamaciones sobre el número de empadronados de las viviendas con el 9,91 %, en su mayoría rechazadas, debido a la desorientación que ha generado el hecho de que el número de empadronados para el cálculo era a fecha 1 de enero y las liquidaciones fueron emitidas en julio.

En cuanto a las bonificaciones, se han presentado 3.617 solicitudes de bonificación, de las cuales el 61,96 % corresponden a familia numerosa y el 32,90 % sobre el nivel de ingresos, frente a un 5,14 % de las solicitudes de bonificación correspondientes al compostaje.

Por último, señalar que únicamente 138 solicitudes corresponden a la adhesión al sistema de estimación directa, representando el 1,54 % sobre las solicitudes y un 0,076 % sobre el total de las liquidaciones.

4. PROPUESTAS DE REVISIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS EN VALLADOLID

Transcurrido un año de su entrada en vigor, y contando con la experiencia de gestión derivada del mismo y las aportaciones realizadas por diversos colectivos, es voluntad del Ayuntamiento de Valladolid analizar las posibilidades

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	8/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

de revisión de la tasa, permitiendo su avance progresivo hacia sistemas más incentivos y vinculados con la generación real de residuos.

Con el fin de tener una base contrastada y con una visión global, el Ayuntamiento de Valladolid encargó un estudio a la empresa consultora especializada ENT Environment and Management, que abarca tanto el ámbito local, estatal como internacional, y poder disponer de criterios más adecuados sobre la situación y evolución de la gestión de la tasa de tratamiento de residuos urbanos en Valladolid, así como de estimaciones contrastadas. Dicho estudio se incluye en el expediente de aprobación de la modificación de la ordenanza.

Sobre la base al mencionado “Estudio de propuestas de revisión de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos en Valladolid” se plantean una serie de medidas y un plan de implantación en tres fases de corto, medio y largo plazo.

4.1. CRITERIOS DE IMPLANTACIÓN TEMPORAL DE LAS MEDIDAS

La transición de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de Valladolid hacia un modelo plenamente alineado con el principio de “quien contamina paga” no puede plantearse como un cambio disruptivo e inmediato. Por el contrario, se requiere un plan de implantación y un calendario temporal ordenado que gradúe la adopción de las medidas.

Para estructurar este calendario, se han analizado las diferentes propuestas de mejora de la ordenanza fiscal bajo seis criterios fundamentales de viabilidad:

- Viabilidad técnica:** Evalúa los requerimientos de infraestructura y soporte físico indispensables para cada medida. Las fases iniciales priorizan medidas de poca complejidad tecnológica, mientras que el despliegue a medio y largo plazo se vincula directamente a la implantación gradual de tecnologías de identificación de usuarios (tarjetas RFID y aplicaciones móviles en contenedores de orgánica).
- Facilidad de aplicación y gestión:** Analiza la carga de trabajo administrativa que la medida impone sobre los servicios municipales de Valladolid. Se busca que los procesos de control, verificación de requisitos y liquidación de cuotas sean sencillos y ágiles, especialmente en los primeros estadios del calendario.
- Madurez del sistema fiscal vigente:** Considera que la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa entró en vigor recientemente (el 1 de enero de 2025). El calendario respeta la necesaria curva de aprendizaje y rodaje de la estructura tributaria inicial, permitiendo la consolidación del régimen vigente antes de abordar modificaciones de carácter estructural.
- Disponibilidad de información administrativa:** Condiciona la evolución de las tarifas a la progresiva ampliación de las bases de datos municipales. La aplicación de tasas más precisas requiere información previa depurada del padrón de residuos, simulación del impacto económico distributivo y la recopilación de datos reales sobre hábitos de aportación mediante esquemas voluntarios de participación.
- Seguridad jurídica:** Asegura la plena coherencia de las modificaciones de la ordenanza con el ordenamiento jurídico superior —en especial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y la Ley 7/2022—. Cada paso del calendario exige estudios e informes técnico-económicos que justifiquen el reparto de costes y eviten riesgos de impugnación o nulidad.
- Capacidad competencial municipal:** Enmarca la actuación del Ayuntamiento estrictamente dentro de sus competencias obligatorias de recogida selectiva y limpieza urbana. Las medidas planteadas se restringen a los residuos domésticos y comerciales de su competencia, coordinando esfuerzos, pero respetando los límites de actuación que marca el bloque constitucional y sectorial.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	9/17



4.2. RESUMEN DE LAS MEDIDAS PROPUESTAS

Fase 1: Medidas a Corto Plazo (Consolidación)

- **Inclusión del régimen de estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda:** Consiste en facilitar a los titulares de un establecimiento o local dedicado a oficina, al ejercicio de actividades adherirse a una reducción de la cuota, que incentiva una mejor separación de residuos mediante la contratación de Gestor Privado Autorizado (Descuento Proporcional).
- **Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda.** Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.
- **Reducción por prevención del desperdicio alimentario:** Se trata de una bonificación en la cuota comercial (propuesta del 25 %) para los comercios de alimentación y hostelería que acrediten convenios de donación de excedentes alimentarios con entidades sin ánimo de lucro.

Estas medidas correspondientes a la fase 1 de implantación a corto plazo se analizan más en detalle posteriormente en este informe.

Fase 2: Medidas a Medio Plazo (Transición)

- **Sistema voluntario de reducción por participación (RxP):** Consiste en un programa piloto para viviendas que introduce la recogida de materia orgánica mediante contenedores con cierre electrónico (tarjeta RFID o aplicación móvil). Los ciudadanos que decidan inscribirse y participar activamente registrando sus aportaciones anuales obtendrán descuentos progresivos en su tasa de residuos.
- **Redefinición de los rangos de superficie para actividades de alojamiento:** Plantea ampliar la escala catastral comercial actual (que actualmente se detiene en un tope de 400 m²) introduciendo nuevos coeficientes de superficie decrecientes para grandes hoteles y alojamientos, logrando un reparto tributario más equitativo.

Fase 3: Medidas a Largo Plazo (Optimización Estructural)

- **Estudio y redefinición de las cuotas mínimas:** Consiste en analizar en detalle el coste real del servicio para reajustar con más detalle el equilibrio de la tasa entre viviendas y comercios, según evoluciona la actividad social y económica y de los datos disponibles para ello.
- **Revisión general de categorías en el padrón comercial:** Se basa en mejorar la transparencia fiscal definiendo con exactitud cada grupo de actividad comercial. Propone desglosar la categoría genérica "Resto de comercio" para identificar tiendas de alimentación, reclasificar los hoteles de 3, 4 y 5 estrellas según si tienen o no restaurante, y añadir un recargo específico a los establecimientos de comida rápida para compensar los costes de tratamiento asociados a los residuos dispersos (*littering*).
- **Reducción por disminución de envases de un solo uso:** Consiste en una bonificación de la tasa (propuesta del 15 %) dirigida a comercios de alimentación y restauración que reduzcan plásticos, faciliten la venta a granel o implementen sistemas de vajilla y envases reutilizables.
- **Avance definitivo hacia sistemas de pago por generación (PxG) obligatorios:** Plantea la transición del sistema de orgánica a un modelo de carácter obligatorio para toda la población combinándolo con cierres electrónicos en otras fracciones (resto o envases). Esto estructurará la tasa de forma mixta, combinando una cuota fija general con una cuota variable basada en la aportación real de residuos de cada hogar.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	10/17

5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS A CORTO PLAZO

Las medidas planteadas para esta primera fase se caracterizan por su **elevada viabilidad técnica y su facilidad de aplicación y gestión** en el contexto de Valladolid. Se centran de forma exclusiva en la **optimización de la tasa comercial**, afectando a los regímenes que regulan la tributación de las actividades económicas. Al no requerir complejas infraestructuras tecnológicas de control domiciliario, estas propuestas pueden tramitarse e incorporarse de forma inmediata en la próxima modificación de la ordenanza fiscal.

La modificación de la Ordenanza propone una evolución de los regímenes de estimación objetiva y directa y una reducción por prevención del desperdicio alimentario para los establecimientos o locales dedicados al ejercicio de actividades:

5.1. Inclusión del régimen de estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada (Descuento Proporcional)

La contratación de un gestor privado por parte de un establecimientos o locales dedicados al ejercicio de actividades que se responsabiliza de la **totalidad** de las fracciones de residuos del establecimiento supone una cuota mínima de 80,74 € derivada de la disponibilidad del servicio.

Si la recogida privada solo cubre **ciertas fracciones**, se propone aplicar un sistema de **reducciones o descuentos directamente sobre la cuota final** del comercio, que en ningún caso puede superar el 100 % de la cuota, estableciéndose una cuota mínima de 80,74 € derivada de la disponibilidad del servicio.

Para el sistema de estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada, sobre la cuota que resultaría según tramo de superficie y grupo de actividad prevista en el apartado 1º podrán aplicarse, previa acreditación documental, las siguientes reducciones:

Tabla 6.- Estimación objetiva con reducción de cuota -: Gestor privado autorizado

Fracción recogida por gestor privado autorizado	Reducción (% sobre la cuota final)*	Justificación
Papel/cartón	15%	Son fracciones generadas en gran cantidad y volumen, con necesidad de una frecuencia de recogida elevada. No obstante, están sujetas a RAP y no deben suponer un coste neto relevante para el municipio.
Vidrio	15%	Esta fracción no suele requerir frecuencias de recogida elevadas. Generalmente, cuenta con una intensidad de generación baja, a excepción del sector HORECA. Asimismo, es una fracción sujeta a RAP.
Envases	25%	Fracción con gran volumen y frecuencia de generación elevada. Es una fracción sujeta a RAP, sin embargo, habitualmente las aportaciones no cubren la totalidad de los costes de recogida.
Orgánica	40%	Fracción densa y con necesidad de frecuencias elevadas de recogida.
Resto	40%	Idealmente su generación debería, consecuencia de una correcta separación en origen. Sin embargo, es una fracción susceptible de generar olores y con impacto ambiental elevado.

*En ningún caso, la suma de las reducciones podría superar el 100% de la cuota.
Elaboración propia

Fuente: Estudio de propuestas de revisión de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos urbanos en Valladolid (ENT Environment and Management).

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	11/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

Las reducciones anteriores serán acumulables entre sí en función de las fracciones efectivamente gestionadas privadamente, sin que la suma de estas pueda determinar, en ningún caso, una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

La determinación de los porcentajes de reducción aplicables a las fracciones gestionadas privadamente se fundamenta, a falta de una contabilidad analítica desagregada, en una metodología teórica de costes evitables. Esta metodología distingue entre los costes fijos o estructurales del servicio —planificación, disponibilidad de medios, administración, vigilancia, campañas e infraestructuras comunes—, que permanecen, aunque una fracción sea gestionada privadamente y cuya cobertura queda garantizada mediante la cuota mínima, y los costes variables o evitables de recogida, transporte y tratamiento asociados a cada flujo. Dentro de estos últimos se ponderan la frecuencia de recogida, el volumen y la densidad del residuo, la necesidad de medios específicos, el coste neto de tratamiento y los ingresos obtenidos mediante la responsabilidad ampliada del productor o la valorización de materiales.

La ponderación de los porcentajes atiende conjuntamente al coste municipal neto evitable de cada fracción y a la finalidad ambiental de incentivar que el sujeto pasivo separe correctamente los residuos y asuma mediante un gestor autorizado aquellos flujos cuya gestión deja de recaer sobre el servicio municipal. De acuerdo con esta metodología, se asigna una reducción del 15 % al papel-cartón y al vidrio, al tratarse de fracciones con recogida separada, posibilidades de valorización y costes netos municipales comparativamente moderados; del 25 % a los envases, porcentaje que no responde a un mayor coste neto, dado que esta fracción genera ingresos procedentes de la responsabilidad ampliada del productor que minoran el coste soportado por el Ayuntamiento, sino a una ponderación conjunta del coste residual de recogida y transporte y de la conveniencia de reforzar el incentivo para su separación y gestión acreditada; y del 40 % a las fracciones orgánica y resto, que concentran mayores frecuencias de recogida, exigencias sanitarias y costes de transporte y tratamiento y, particularmente en la fracción resto, menores posibilidades de recuperación.

Estos porcentajes no representan el peso contable exacto de cada fracción en el coste total, sino coeficientes prudenciales que combinan la aproximación al coste marginal evitable con una finalidad incentivadora coherente con la jerarquía de residuos y con el principio de «quien contamina paga». La finalidad incentivadora actúa, por tanto, como criterio complementario de modulación y no como fundamento exclusivo de la reducción, que debe conservar, en todo caso, una relación razonable con los costes netos evitados y con la disminución efectiva de la utilización del servicio municipal.

Dado que la suma nominal de los porcentajes asignados a las distintas fracciones supera el 100 %, debe precisarse que no constituyen una distribución porcentual cerrada del coste total del servicio, sino reducciones individualizadas vinculadas a los costes variables evitables de cada flujo. Su eventual aplicación acumulada queda limitada, en todo caso, por la obligación de satisfacer la cuota mínima de 80,74 euros, lo que impide trasladar a la reducción los costes estructurales que continúan siendo soportados por el Ayuntamiento. Los porcentajes deberán revisarse cuando se disponga de información desagregada sobre toneladas recogidas, frecuencias, costes unitarios de recogida, transporte y tratamiento e ingresos correspondientes a cada fracción.

5.2. Auditoría de Generación de Residuos (Estimación Real)

Dirigido a aquellos establecimientos o locales dedicados a oficinas, al ejercicio de actividades, que deseen pagar en función de lo que realmente generan, pero **utilizando el servicio de recogida municipal**. Mediante la realización de una auditoría técnica de generación de residuos se determinará de manera explícita la producción real del local.

Para el sistema de estimación directa acreditada mediante auditor, se mantienen los importes de la actual ordenanza, que establece, por Kg de residuo producido asimilable a doméstico:

- 0,18 €/Kg por la fracción resto
- 0,15 €/kg por la fracción orgánica
- 0,09 €/kg por la fracción vidrio
- 0,04 €/kg por la fracción papel/cartón

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	12/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

En ningún caso, la cuota final puede ser inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

La redefinición del régimen de estimación directa supone un avance para clarificar la aplicación de la tasa y adaptarla de manera mucho más precisa a la compleja realidad socioeconómica de las distintas actividades.

5.3. Reducción por prevención del desperdicio alimentario

La segunda propuesta de adaptación de la Ordenanza presentada en el informe de ENT consiste en la bonificación del 25 por ciento de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales a aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tiene carácter rogado, los interesados deberán solicitarlo con la correspondiente documentación que lo justifique.

Esta adaptación de la Ordenanza permite canalizar de forma segura, ética y eficiente aquellos alimentos que, manteniendo sus plenas garantías de calidad, seguridad e higiene, no hayan sido comercializados. De este modo, se garantiza el máximo aprovechamiento de los recursos, evitando su transformación en residuos, fomentando la solidaridad y dando cumplimiento a los principios rectores de la economía circular.

La integración de este marco de colaboración en la presente ordenanza municipal representa la apertura de un camino innovador en la gestión local de los recursos. Lejos de constituir una disposición estática, esta inclusión normativa nace con el propósito de explorar, evaluar y dinamizar nuevas sinergias entre el tejido productivo y las entidades de iniciativa social. Al dar este primer paso pionero, se sientan las bases prácticas y jurídicas para que este modelo integral de prevención del desperdicio alimentario pueda madurar, perfeccionarse y consolidarse de manera definitiva en el futuro, transformándose paulatinamente en un pilar estructural e irrenunciable de nuestras políticas de economía circular.

Esta novedad normativa no se enmarca como una imposición, sino como una exploración estratégica y necesaria para alinear al municipio con los objetivos modernos de sostenibilidad y cooperación social.

5.4. Conclusiones

Analizadas las tres medidas que integran la primera fase de implantación —inclusión del régimen de estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada (Descuento Proporcional), auditoría de Generación de Residuos (Estimación Real) y reducción por prevención del desperdicio alimentario—, y a la vista de la experiencia acumulada durante el primer ejercicio completo de aplicación de la tasa, procede formular las siguientes conclusiones.

Son medidas positivas para los contribuyentes y simplifican la gestión administrativa de la tasa

La redefinición del régimen de estimación directa mejora la ordenanza vigente, tal y como señala el estudio de ENT; en la actual configuración del régimen resulta compleja la contratación de gestores de residuos para ciertas actividades. Esta circunstancia explica de forma razonable la escasísima adhesión registrada: de las 8.951 solicitudes presentadas en 2025, únicamente **138 correspondieron a la adhesión al régimen de estimación directa**, esto es, un 1,54 % de las solicitudes y apenas un 0,076 % del total de liquidaciones emitidas.

La nueva configuración de las nuevas vías alternativas y claramente diferenciadas produce efectos directamente favorables para el obligado tributario:

- **Elimina la exigencia de acreditar la totalidad de las fracciones generadas** como requisito de acceso. La opción de gestor privado autorizado permite acreditar únicamente las fracciones efectivamente entregadas al gestor, aplicando reducciones proporcionales y acumulables sobre la cuota resultante del régimen de estimación objetiva. Se sustituye así un requisito de todo o nada por un sistema modular, sensiblemente menos gravoso desde el punto de vista documental.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	13/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

- **Aporta previsibilidad y certeza en el cálculo.** Al articularse mediante porcentajes tasados en la propia ordenanza (15 % papel/cartón, 15 % vidrio, 25 % envases, 40 % orgánica y 40 % resto), el contribuyente puede determinar *ex ante* el importe que le corresponderá satisfacer, sin necesidad de operaciones complejas ni de asesoramiento especializado.
- **Mantiene abierta la vía del pago por generación real** para quienes utilizan el servicio municipal, mediante la auditoría técnica de generación de residuos, conservando las cuotas unitarias por kilogramo ya vigentes (0,18 €/kg resto; 0,15 €/kg orgánica; 0,09 €/kg vidrio; 0,04 €/kg papel/cartón).

En idéntico sentido opera la bonificación por prevención del desperdicio alimentario, cuya acreditación se resuelve mediante dos documentos de aportación sencilla —memoria explicativa del sistema de gestión implantado y convenio suscrito con la entidad de economía social— dentro de un plazo cierto y conocido de antemano.

No influyen negativamente en la gestión de la tasa

Las tres medidas han sido seleccionadas para esta primera fase precisamente por su **elevada viabilidad técnica y su facilidad de aplicación y gestión** en el contexto municipal de Valladolid. Ninguna de ellas exige el despliegue previo de infraestructuras tecnológicas de control —contenedores con cierre electrónico, identificación mediante tarjeta RFID o aplicación móvil—, cuya implantación queda reservada a las fases segunda y tercera del calendario.

Desde la perspectiva de la gestión, cabe destacar que:

- **No se altera ningún elemento estructural del tributo.** Se mantienen inalterados el hecho imponible, los sujetos pasivos, el devengo, los tramos de superficie y los coeficientes por grupo de actividad. Las medidas operan exclusivamente sobre la cuota final del segmento comercial, sin afectar a la tasa domiciliaria ni requerir la reelaboración del padrón.
- **La carga de trabajo resulta acotada y previsible**, al tratarse de beneficios de carácter rogado. El volumen de solicitudes gestionado en 2025 —8.951 en total, un 4,99 % sobre las 179.448 liquidaciones emitidas— acredita la capacidad de la organización municipal para absorber procedimientos de esta naturaleza sin tensiones operativas.

No merman la recaudación ni comprometen el equilibrio financiero del servicio

La configuración de las medidas propuestas incorpora salvaguardas expresas que garantizan la suficiencia financiera de la tasa y su carácter no deficitario, conforme exige el artículo 11.3 de la Ley 7/2022:

- **Existe un suelo de tributación infranqueable.** En ningún caso la suma de las reducciones podrá superar el 100 % de la cuota, ni determinar un importe final inferior a la **cuota mínima de 80,74 €**. Este suelo asegura la financiación de los costes fijos y estructurales del servicio —planificación, rutas, disposición de contenedores, personal, vehículos, vigilancia, administración y campañas—, costes que se producen con independencia del uso efectivo que cada establecimiento haga del servicio, tal y como viene reconociendo la jurisprudencia desde la STS de 7 de marzo de 2003.
- **Las reducciones se corresponden con costes realmente no soportados por el municipio.** Cuando una fracción es asumida por un gestor privado autorizado, el servicio municipal deja de prestarse respecto de ella y, por tanto, deja de generar coste. La graduación de los porcentajes responde precisamente a la intensidad de gestión y al coste neto de cada fracción, atendiendo además a su sujeción a la responsabilidad ampliada del productor (RAP). No se trata, en consecuencia, de una minoración de ingresos sin contrapartida, sino de un ajuste coherente con el principio de equivalencia entre coste e ingreso.
- **El universo de contribuyentes afectado es limitado.** Ambas medidas se circunscriben a la tasa comercial y, en el caso de la bonificación por desperdicio alimentario, a las empresas de distribución alimentaria y de

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	14/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

restauración que acrediten convenio con entidades de economía social sin ánimo de lucro. La tasa domiciliaria, que representa la porción mayoritaria del padrón, no experimenta variación alguna.

- **La solidez recaudatoria acreditada aporta margen suficiente.** El ejercicio 2025 se cerró con un 95,79 % del importe liquidado efectivamente cobrado (17.199.587,62 € sobre 17.955.927,55 €) y un 96,09 % de los recibos emitidos, indicadores que confirman la fiabilidad del padrón y del sistema de gestión recaudatoria.

La afirmación de que estas medidas no merman la recaudación debe entenderse en términos globales y no como ausencia de cualquier minoración individual de ingresos. Tanto las reducciones asociadas a la gestión privada de fracciones como la bonificación del 25 % por prevención del desperdicio alimentario pueden disminuir la cuota exigible a los beneficiarios. Conforme al documento del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024, esa menor cuota no tiene que repercutirse necesariamente, mediante un incremento equivalente, sobre los restantes sujetos pasivos; sin embargo, su incidencia previsible debe cuantificarse — aunque sea mediante escenarios o una metodología teórica cuando no existan datos históricos suficientes — y ponerse en relación con el coste neto y la recaudación total esperada, a fin de verificar que la tasa mantiene globalmente su carácter no deficitario.

A falta de datos históricos que permitan conocer el número de establecimientos que solicitarán las nuevas reducciones y bonificaciones, su repercusión recaudatoria se estima mediante una metodología prospectiva basada en tres escenarios.

Para las reducciones por gestión privada y/o auditoría se toma como referencia el dato disponible de 138 solicitudes de adhesión al régimen de estimación directa del año 2025 y se contemplan: un escenario prudente, con 138 beneficiarios, una cuota media previa de 400 euros y una reducción media efectiva del 25 %; un escenario central, con 414 beneficiarios —equivalentes al triple de las adhesiones actuales—, una cuota media de 500 euros y una reducción media del 30 %; y un escenario máximo o de tensión, con 690 beneficiarios — cinco veces las adhesiones actuales—, una cuota media de 600 euros y una reducción media del 35 %. La minoración estimada ascendería, respectivamente, a 13.800, 62.100 y 144.900 euros.

Para la estimación de la bonificación del 25 % por prevención del desperdicio alimentario hay que tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- La reducción por prevención del desperdicio alimentario tiene un alcance económico limitado, que favorece fundamentalmente al sector de la hostelería restauración, al de hotel-hospedaje y a actividades de pequeña alimentación encuadradas en "resto comercio". Hay que tener en cuenta que el art. 3.1.c de la ordenanza declara no sujetas las actividades de supermercados, fruterías, pescaderías, carnicerías y charcuterías.
- Las industrias de transformación alimentaria, que podrían participar en estos programas, están encuadradas en la actividad económica tipo A cuyas cuotas son las más bajas, oscilando entre los 80,74€ y los 427,91€ en función de su superficie.
- Los restaurantes o establecimientos hoteleros con restauración, que están dentro de la Actividad E, que son los que tienen asignadas cuotas más elevadas, entre 322,95€ y 1.711,62€, en función de su superficie, según el informe económico-técnico que se elaboró para la tramitación de la Tasa a fecha 1 de enero de 2025, ascendían a 102.

Con las anteriores consideraciones se estima una cuota media de 508,64€ de los potenciales locales que se adhieran a convenios en esta materia (grupos A, C y E en la franja de superficies intermedia). Para la presente estimación se contemplan tres escenarios según el grado de participación previsto: un escenario conservador con 40 locales adheridos al convenio, un escenario intermedio con 100 locales y un escenario superior con 240 locales, lo que permite proyectar el importe de la bonificación en función de los diferentes niveles de adopción.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	15/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

Para la bonificación del 25 % por prevención del desperdicio alimentario se consideran, respectivamente, bases agregadas de cuota bonificable de 20.345,60 €, 50.864,00 € y 122.073,60 €, de lo que resultarían minorados los ingresos en 5.086,40 €, 12.716,00 € 30.518,40 € respectivamente.

Tabla 7.- Estimación impacto recaudatorio de las medidas

Escenario	Minoración ingresos por gestión privada y/o auditoría	Minoración ingresos por prevención desperdicio alimentario	Total minoración ingresos	% minoración ingresos sobre el total de ingresos
Prudente	13.800,00 €	5.086,40 €	18.886,40 €	0,11%
Medio	62.100,00 €	12.716,00 €	74.816,00 €	0,42%
Tensión	144.900,00 €	30.518,40 €	175.418,40 €	0,98%

Fuente: Elaboración propia

La incidencia conjunta de ambas medidas se situaría, por tanto, en 18.886,40 € en el escenario prudente, 74.816,00 € en el escenario central y 175.418,40 € en el escenario máximo o de tensión, importes equivalentes aproximadamente al 0,11 %, 0,42 % y 0,98 % de los 17.955.927,55 euros liquidados en 2025. La estimación es exclusivamente teórica y deberá contrastarse con el número efectivo de solicitudes, las cuotas de los beneficiarios y los costes municipales realmente evitados. No obstante, permite concluir, provisionalmente, que, incluso en el escenario de mayor acogimiento, el impacto sería inferior al 1 % de los derechos liquidados y no comprometería por sí solo el carácter globalmente no deficitario de la tasa, siempre que la recaudación prevista continúe aproximándose suficientemente al coste neto del servicio.

A estos efectos, el seguimiento posterior deberá distinguir, al menos, entre: a) número de solicitudes y cuotas afectadas por cada modalidad; b) importe de las reducciones por cada fracción gestionada privadamente; c) importe de las bonificaciones por prevención del desperdicio alimentario; d) ahorro de costes municipales efectivamente asociado a la gestión privada; y e) porcentaje de cobertura del coste neto del servicio antes y después de aplicar las medidas. La justificación de los porcentajes del 15 % para papel/cartón y vidrio, del 25 % para envases y del 40 % para orgánica y resto debe vincularse a datos o hipótesis explícitas sobre el peso económico de cada fracción, sus frecuencias y costes de recogida y tratamiento y, en su caso, los ingresos derivados de la responsabilidad ampliada del productor.

No obstante, lo anterior, se considera recomendable el **seguimiento anual del grado de acogimiento a estas iniciativas y de su impacto recaudatorio efectivo**, a fin de incorporar sus resultados al estudio de redefinición de cuotas mínimas previsto entre las medidas de largo plazo.

Fomentan la separación en origen, el reciclaje y la economía circular de los restos alimentarios

Las medidas incorporan una señal económica coherente con la jerarquía europea de residuos:

- **La graduación de las reducciones por fracción** (40 % para orgánica y resto, 25 % para envases y 15 % para papel/cartón y vidrio) traslada al contribuyente el diferente coste de gestión de cada flujo, premiando de forma más intensa la correcta gestión de las fracciones que exigen mayores frecuencias de recogida y presentan mayor impacto ambiental.
- **La estructura de precios por kilogramo del régimen de auditoría** —de 0,18 €/kg para la fracción resto a 0,04 €/kg para papel/cartón— constituye un incentivo económico directo a desviar residuos desde la fracción resto hacia las fracciones recogidas selectivamente, aproximando la tributación al objetivo de pago por lo que realmente se genera.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	16/17



Informe económico-técnico de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos

- **La bonificación por prevención del desperdicio alimentario actúa en el escalón superior de la jerarquía,** la prevención, y no meramente en el reciclaje. Permite canalizar de forma segura, ética y eficiente aquellos alimentos que, conservando plenas garantías de calidad, seguridad e higiene, no han sido comercializados, evitando su transformación en residuo. La exigencia de justificar el carácter prioritario de la prevención frente a otras alternativas de gestión refuerza esta orientación.

Los beneficios ambientales derivados serán, en términos cuantitativos, modestos en este primer estadio, pero de efecto inmediato y con un valor demostrativo y ejemplarizante relevante.

Constituyen una novedad normativa y un avance efectivo hacia los objetivos de la Ley 7/2022

La primera fase supone el primer paso material del Ayuntamiento de Valladolid hacia el modelo de fiscalidad de residuos que persigue la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular:

- **Materializa el principio de "quien contamina paga"** en el único segmento —el comercial— en el que resulta hoy técnica y jurídicamente viable, sin necesidad de esperar al despliegue de los sistemas de identificación de usuarios.
- **Introduce, con carácter pionero, un beneficio fiscal ambiental de prevención del desperdicio alimentario,** al amparo del artículo 24.6 del TRLRHL y de la Disposición final primera de la Ley 7/2022. Lejos de constituir una disposición estática, esta inclusión abre un marco de colaboración entre el tejido productivo y las entidades de iniciativa social llamado a madurar y consolidarse como pilar estructural de las políticas municipales de economía circular.
- **Genera la base informativa imprescindible para las fases siguientes.** Los datos de generación real obtenidos a través de las auditorías técnicas y de las certificaciones de los gestores privados autorizados permitirán dotar de robustez técnica a las variables impositivas y afrontar con fundamento contrastado el sistema voluntario de reducción por participación (fase 2) y el avance definitivo hacia el pago por generación (fase 3).
- **Todo ello sin comprometer la estabilidad del tributo,** respetando la necesaria curva de rodaje de una ordenanza en vigor desde el 1 de enero de 2025 y preservando el equilibrio financiero del servicio público de recogida.

En conjunto, las medidas de la Fase 1, correspondientes a las de implantación a corto plazo, responden a una lógica de **evolución gradual y administrativamente viable**. Mejoran la posición del contribuyente, no incrementan significativamente la carga de gestión municipal, preservan la cobertura de costes exigida por el artículo 24.2 del TRLRHL mediante el mantenimiento de la cuota mínima, incentivan la correcta separación en origen y la prevención del desperdicio alimentario, y sitúan a Valladolid en la senda de cumplimiento de los objetivos de la Ley 7/2022.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Fecha	26/08/2026 12:11:33
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Firmante	ÁNGEL LUIS AGUNDEZ ÁLVAREZ		
Firmante	YUSEF RAMÓN SOUDAH PRIETO		
Firmante	JOSÉ ANTONIO REVUELTA POZO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZZ4X5QVGY2P75IALTCY	Página	17/17



**MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL
REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE
RESIDUOS DOMÉSTICOS DEL AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID**

1. Objeto

La presente memoria tiene por objeto justificar, desde una perspectiva jurídico-técnica, la conveniencia y adecuación de modificar la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos del Ayuntamiento de Valladolid, limitando la reforma a las medidas identificadas por el estudio técnico encargado por el Ayuntamiento de Valladolid y elaborado por la Fundación ENT Environment and Management, de julio de 2026, como susceptibles de implantación a corto plazo, esto es:

1. La reconfiguración del régimen de estimación directa aplicable a los inmuebles destinados a actividades, a fin de diferenciar expresamente entre la acreditación mediante gestor autorizado y la acreditación mediante auditoría de generación de residuos.
2. La incorporación de una bonificación del 25% de la cuota íntegra para actividades de distribución alimentaria y restauración que acrediten sistemas de gestión orientados a la prevención y reducción significativa y verificable del desperdicio alimentario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro.

La memoria se emite como soporte justificativo de la propuesta de modificación de los artículos 6, 7 y 8 de la ordenanza fiscal.

2. Antecedentes y relación con el estudio de mejora

Con fecha 27 de diciembre de 2024 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos. La ordenanza distingue, para la determinación de la base imponible, entre inmuebles destinados a viviendas e inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda. Para estos últimos, se prevé un sistema de estimación objetiva, basado en la superficie y el grupo de actividad, y un sistema de estimación directa, en el que la base imponible se determina en función de los kilogramos de residuo producido.

La aplicación de la ordenanza durante su primer ciclo de vigencia y el estudio técnico elaborado en julio de 2026 bajo el título “Estudio de propuestas de revisión de la ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	1/14	

de residuos urbanos en Valladolid” ponen de manifiesto la conveniencia de introducir una reforma parcial, inmediata y acotada sobre aquellos elementos cuya implantación presenta mayor viabilidad técnica y jurídica.

El citado estudio no propone una revisión simultánea e indiferenciada de todos los componentes de la tasa, sino una gradación temporal de las medidas según su viabilidad técnica, facilidad de aplicación y gestión, madurez del sistema fiscal vigente, disponibilidad de información administrativa, seguridad jurídica y capacidad competencial municipal. Conforme a esa metodología, las medidas seleccionadas para su incorporación inmediata son únicamente las de corto plazo, debiendo quedar las restantes reservadas a fases posteriores de maduración y, en su caso, de ulterior modificación normativa.

3. Marco jurídico aplicable

3.1. Potestad tributaria local y naturaleza de la tasa.

La modificación se inserta en el ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria local para establecer y ordenar tasas por la prestación de servicios públicos de competencia municipal que afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En particular, los artículos 15 y siguientes y el artículo 20 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales permiten a las entidades locales establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

La tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos responde a esta naturaleza, al financiar un servicio municipal de recepción obligatoria o de prestación efectiva en relación con viviendas, establecimientos y locales.

3.2. Principio de equivalencia y criterios de cuantificación.

El artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales establece que el importe de las tasas por prestación de servicios no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. Asimismo, la cuota tributaria puede consistir en la aplicación de una tarifa, en una cantidad fija o en la aplicación conjunta de ambos procedimientos, pudiendo tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica.

De ello resulta que la ordenanza puede modular la distribución de la carga tributaria mediante parámetros objetivos y razonables, siempre que la memoria justificativa y el informe técnico-económico expliquen suficientemente el sentido de dicha modulación y su relación con el coste del servicio, con el principio de equivalencia y con la capacidad económica.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	2/14	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

3.3. Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

La Ley 7/2022 orienta la fiscalidad local de residuos hacia instrumentos económicos que incentiven la prevención, la reducción, la reutilización y el reciclado, en coherencia con la jerarquía de residuos y con el principio de quien contamina paga.

En particular, su artículo 11.3 exige a las entidades locales disponer de una tasa o prestación patrimonial de carácter público no tributario específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de residuos, junto con otros costes e ingresos legalmente vinculados al servicio.

Al mismo tiempo, la propia ley contempla la posibilidad de incorporar diferenciaciones y reducciones conectadas con comportamientos ambientales positivos y otros incentivos compatibles con la finalidad del tributo.

3.4. Bonificación por prevención del desperdicio alimentario.

El artículo 24.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales contempla expresamente la posibilidad de que las entidades locales establezcan mediante ordenanza una bonificación de hasta el 95% de la cuota íntegra de las tasas exigidas por la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos para empresas de distribución alimentaria y restauración que tengan establecidos, con carácter prioritario y en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por la entidad local.

4. Justificación jurídico-técnica de las medidas a corto plazo.

4.1. Reconfiguración de los regímenes de estimación directa y estimación objetiva.

La ordenanza vigente contempla la estimación directa para inmuebles destinados a actividades, pero condiciona su operatividad a la acreditación documental de la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado. El estudio de mejora considera que esta configuración presenta una posibilidad de mejora, para ordenar mejor el sistema y hacerlo más coherente con su finalidad. Aplicándolo con una técnica tributaria adecuada se propone diferenciar, para los inmuebles destinados a actividades, entre: B.1) estimación objetiva; B.2) estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones; y B.3) estimación directa mediante auditoría de generación de residuos. Para ello, se diferencia expresamente entre:

- la acreditación mediante gestor autorizado, cuando el sujeto pasivo justifique la gestión privada de una o varias fracciones de residuos; y

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	3/14



- la acreditación mediante auditoría de generación de residuos, cuando el sujeto pasivo justifique la producción real de residuos mediante un informe técnico verificable.

4.2. Reducciones vinculadas a la gestión privada acreditada de fracciones.

El estudio técnico de julio de 2026 considera que, cuando determinadas fracciones sean efectivamente gestionadas por gestor privado autorizado, resulta razonable incorporar una modulación de la cuota en atención al coste municipal evitado o minorado. Con esa lógica, propone porcentajes de reducción asociados a las distintas fracciones.

La presente memoria asume esa orientación como reforma de corto plazo, por entender que responde a la estructura ya existente del régimen de estimación objetiva y puede incorporarse sin alterar la arquitectura general de la ordenanza. No se trata de crear una nueva figura tributaria sino de introducir una corrección interna del régimen vigente que refleje mejor el diferente impacto de la gestión privada de fracciones sobre el servicio municipal.

Ahora bien, dicha modulación no puede eliminar la cuota mínima prevista para el sistema de estimación directa, en la medida en que esta responde a la necesidad de preservar la contribución del sujeto pasivo a la cobertura de los costes estructurales del servicio municipal. Por ello, las reducciones asociadas a la gestión privada de fracciones deberán operar sobre la cuota resultante del sistema, sin que en ningún caso la cuota final exigible pueda ser inferior a la cuota mínima establecida en la ordenanza.

4.3. Auditoría de generación de residuos.

La auditoría de generación de residuos constituye un medio técnico adecuado para cuantificar la producción real anual de residuos, siempre que se exijan garantías mínimas de independencia, metodología y comprobación municipal. Su incorporación como vía alternativa no sustituye ni debilita el control administrativo, sino que amplía los medios de prueba admisibles para determinar la base imponible conforme a datos reales.

Esta vía resulta especialmente adecuada como medida de corto plazo porque:

- no exige rediseñar completamente el sistema tributario,
- se apoya en una categoría ya existente en la ordenanza, como es la estimación directa,
- mejora la adecuación de la cuota a la producción efectiva de residuos,
- y puede gestionarse mediante acreditación documental y comprobación municipal.

En todo caso se mantiene la cuota mínima. Su exigencia responde a la necesidad de la contribución del sujeto pasivo a los costes fijos y estructurales del servicio municipal que subsisten con independencia del grado de utilización efectiva del servicio.

4.4. Bonificación por prevención del desperdicio alimentario.

La bonificación del 25% por prevención del desperdicio alimentario aparece en el estudio como una medida claramente apta para su aplicación inmediata por varias razones:

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZHYZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZHYZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	4/14





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

presenta una conexión directa con la prevención de residuos, su acreditación puede articularse documentalente, no exige grandes desarrollos tecnológicos y resulta jurídicamente reconducible al artículo 24.6 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La medida se proyecta sobre empresas de distribución alimentaria y restauración que establezcan, con carácter prioritario y en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Su configuración como bonificación rogada, documentada y verificable permite articular un incentivo ambiental inmediato con una carga administrativa asumible para el Ayuntamiento y con un nivel razonable de control del presupuesto de hecho bonificable.

5. Alcance de la modificación y suficiencia de la justificación económico-financiera.

La reforma proyectada no incorpora las medidas de medio y largo plazo del estudio, ni altera globalmente la estructura de la tasa, ni modifica el conjunto de las tarifas generales de viviendas y establecimientos en estimación objetiva. Se trata de una modificación parcial y acotada a dos bloques concretos identificados por el estudio como implantables a corto plazo.

Por ello, la justificación económico-financiera exigible debe proyectarse sobre la incidencia propia de estas medidas, sin que resulte necesario rehacer una memoria económico-financiera global sobre la totalidad del coste del servicio ya que no existe una variación sustancial del coste neto del servicio ni del régimen general de prestación de sus operaciones.

Esta conclusión es coherente con el documento del Ministerio de Hacienda de 14 de mayo de 2024, "Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos", que señala que el importe de la tasa debe reflejar los costes e ingresos previstos en la Ley 7/2022, pero que ello no supone la obligatoriedad de actualizar cada año el informe económico-financiero ni las tarifas correspondientes, salvo que exista una variación sustancial en el coste neto del servicio o en el régimen de prestación del servicio que así lo exija.

Del mismo modo, el criterio ministerial interpreta la exigencia de que la tasa sea específica, diferenciada y no deficitaria como un principio de aproximación a la cobertura del coste real del servicio, y no como una obligación de exactitud absoluta en la cobertura de costes. Asimismo, precisa que la menor cuota derivada de una reducción o beneficio fiscal no debe necesariamente repartirse entre el resto de los sujetos pasivos, de modo que la minoración aplicable a un contribuyente no obliga por sí sola a imponer una mayor cuota equivalente a los demás.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZHYZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZHYZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	5/14



Consta en el expediente el informe económico financiero sobre la estimación de la repercusión cuantitativa de las modificaciones propuestas.

Conforme a lo anterior, se reproduce a continuación la redacción que se propone de los artículos 6, 7 y 8 de la ordenanza fiscal, señalando en negrita las novedades introducidas.

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	6/14	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	7/14	

en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.

5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.
- La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	8/14	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros
- Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	9/14	

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- a) Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II
B	1,5	
C	2	
D	3	
E	4	

- b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	10/14	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- Papel/cartón: 15 %.
- Vidrio: 15 %.
- Envases: 25 %.
- Orgánica: 40 %.
- Resto: 40 %.

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	11/14



3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- 0,18 euros/kg para la fracción resto.
- 0,15 euros/kg para la fracción orgánica.
- 0,09 euros/kg para la fracción vidrio.
- 0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

ARTÍCULO 8º.-

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	12/14	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal
y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZYHZZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	13/14



empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M^a Isolina Viñuela Rojo

Vº.Bº.

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Teresa Redondo Arranz

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZHZX6Z5CV6MCEHUOY	Fecha	26/08/2026 12:16:21	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZHZX6Z5CV6MCEHUOY	Página	14/14	



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA,
TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A
DOMÉSTICOS**

Nueva redacción del artículo 6:

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.
- 5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.



- **La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.**

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Nueva redacción del artículo 7:

ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros

- b) Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- a) Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II
B	1,5	
C	2	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

D	3	
E	4	

b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- **Papel/cartón: 15 %.**
- **Vidrio: 15 %.**
- **Envases: 25 %.**
- **Orgánica: 40 %.**
- **Resto: 40 %.**

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- **0,18 euros/kg para la fracción resto.**
- **0,15 euros/kg para la fracción orgánica.**
- **0,09 euros/kg para la fracción vidrio.**
- **0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.**

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8º.-

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.



Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.



AYUNTAMIENTO DE Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos domésticos o asimilables a domésticos, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a domésticos, modificando los artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con el anexo que acompaña a la presente propuesta -documento 04-TEXTO propuesta a Junta de Gobierno-O.F. Tasa Residuos, del expediente.

TERCERO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZ33RLZCX5AUF4GZQVAQ	Fecha	26/08/2026 13:22:05	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZ33RLZCX5AUF4GZQVAQ	Página	1/1	



AYUNTAMIENTO DE Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

Número

653

Fecha de Firma:

02/09/2026 08:18

Ayuntamiento Valladolid

ASUNTO.- Aprobar el proyecto de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS.

ÓRGANO.- Junta de Gobierno (art. 127 Ley 7/1985, de 2 de abril)

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinado el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos domésticos o asimilables a domésticos, y a la vista de los documentos incorporados al expediente.

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar el Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a domésticos, modificando los artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con el anexo que acompaña a la presente propuesta -documento 04-TEXTO propuesta a Junta de Gobierno-O.F. Tasa Residuos, del expediente.

TERCERO.- Continuar la tramitación del expediente realizando las actuaciones legalmente establecidas hasta su aprobación definitiva, en su caso, por el Ayuntamiento Pleno.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M. Isolina Viñuela Rojo

Vº Bº
LA DIRECTORA DEL ÁREA DE
HACIENDA, PERSONAL Y
MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA
Teresa Redondo Arranz

CONFORME,
EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3TYZ33RLZCX5AUF4GZQVAQ	Fecha	26/08/2026 13:22:05
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	TERESA REDONDO ARRANZ		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3TYZ33RLZCX5AUF4GZQVAQ	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMBUV33RH4SV4NMH7AAA	Fecha	02/09/2026 08:18:56
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMBUV33RH4SV4NMH7AAA	Página	1/2



Asunto: Modificación ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por Recogida Residuos 2027

Expediente: 2026/EMT_01/000004

Ayuntamiento de Valladolid
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Sesión Ordinaria del día 31 de agosto de 2026

La Junta de Gobierno Local asume, con la aprobación de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa (por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos), las medidas a corto plazo que figuran en el expediente, que son objeto de aprobación en este acto y que figuran en el informe técnico económico y en el texto de la ordenanza que es objeto de modificación, y no asume las medidas a medio y largo plazo.

VºBº y cúmplase,
EL ALCALDE
Jesús Julio Carnero García

Acordado y Certifico,
EL SECRETARIO DE LA JUNTA
Dionisio Alberto Cuadrado Toquero

Plaza Mayor, 1
47001 Valladolid
Correo-e: sga@ava.es

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMBUV33RH4SV4NMH7AAA	Fecha	02/09/2026 08:18:56
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	DIONISIO ALBERTO CUADRADO TOQUERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMBUV33RH4SV4NMH7AAA	Página	2/2





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO

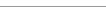
Adjunto remito al Consejo Económico con el fin de que se proceda a emitir el correspondiente dictamen, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado el 7 de Junio de 2004 concordante con el apartado 1- b) del artículo 137 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, los expedientes del Proyecto de Establecimiento y Modificación de las siguientes Ordenanzas para el ejercicio 2027, aprobado por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.
- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,

Francisco de paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Fecha	31/08/2026 13:47:07	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QD4HDZS6RP54A6BCT3V64	Página	1/1	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. DIRECTOR DE LA OFICINA PRESUPUESTARIA

Asunto: Petición de Informe para expedientes modificación ordenanzas fiscales

Para su incorporación al expediente que se tramita para la modificación de las Ordenanzas Fiscales para 2027, se solicita la emisión del informe relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y en la regla de gasto pueden tener aquellos cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, conforme establece la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Las propuestas de modificación y supresión que tienen repercusión económica y su valoración, son las siguientes:

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Modificaciones propuestas:

- a) Modificar el artículo 10, relativo a los tipos de gravamen del Impuesto resultando los tipos impositivos siguientes.

ARTÍCULO 10

El tipo de gravamen aplicable es:

- Para los bienes de naturaleza urbana el 0,5545 por 100.**
- Para los bienes de naturaleza rústica el 0,9657 por 100.**
- Para los bienes de características especiales: 0,5415 por 100**
- No obstante, se establecen tipos diferenciados para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, cuyo valor catastral sea superior a 1.000.000 euros, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<u>CÓDIGO</u>	<u>USOS</u>	<u>Tipos de gravamen diferenciados</u>
A	ALMACÉN	0,6099
C	COMERCIAL	0,6099
E	CULTURAL	0,6099
G	OCIO Y HOSTELERÍA	0,6099
I	INDUSTRIAL	0,5933
K	DEPORTIVO	0,6099
O	OFICINA	0,6099
P	EDIFICIO SINGULAR	0,6099
R	RELIGIOSO	0,6099
S	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO.USO INDUSTRIAL	0,6099
T	ESPECTÁCULO	0,6099
U	ALMACÉN-ESTACIONAMIENTO. USO RESIDENCIAL	0,5545
Y	SANIDAD Y BENEFICENCIA	0,6099

1

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	1/12



En todo caso, los tipos de gravamen diferenciados a que se refiere este apartado sólo podrán aplicarse, como máximo, al 10 por ciento de los bienes inmuebles del término municipal que, para cada uso, tengan mayor valor catastral.

Cuando los inmuebles tengan atribuidos varios usos se aplicará el tipo correspondiente al uso de la edificación o dependencia principal.

- b) Modificar el artículo 11, bonificaciones, en su apartado 9 con el siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 11

(...)

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o **instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado en el momento del devengo del Impuesto en cada uno de los ejercicios en que la misma se disfrute, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	2/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

Repercusión económica:

- a) El descenso en los tipos impositivos del Impuesto supone una minoración en los ingresos previstos. En el siguiente cuadro se ofrece una comparativa, estimando que exenciones y bonificaciones serán similares en el momento de aprobación del Padrón.

PADRON 2026			
Base liquidable	Deuda (1)	Nueva deuda	Diferencia
10.975.561.789,35	70.702.547,61	67.167.420,23	-3.535.127,38
28.674.900,29	279.339,52	265.372,54	-13.966,98
23.875.896,58	136.092,61	129.287,98	-6.804,63
TOTAL	71.117.979,74	67.562.080,75	-3.555.898,99

(1) Están incluidas exenciones y bonificaciones

ya incluidas en el Padrón aprobado y que se estima se mantienen.

- b) La inclusión de un nuevo tipo de bonificación como es la derivada de la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante la utilización de la aerotermia y de la geotermia, conllevará un descenso en la recaudación.

La cuantificación de la misma se realiza considerando que este tipo de aprovechamiento de la energía (ambiente) suele ser instalado dentro del carácter obligatorio que la norma marca para los diferentes tipos de nuevas construcciones y rehabilitaciones:

Importe bonificado en el 2025 en el IBI por la instalación de sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol: 69.300 €.

Se estima que el aprovechamiento de la energía ambiente puede alcanzar, en el primer año de aplicación de la bonificación, el 50 por 100 de la energía solar, es decir, habría una minoración de ingresos de 34.650 euros.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	3/12



Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO)

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 8

Bonificaciones

Son de aplicación las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto:

1.- Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar **o sistemas de aerotermia o geotermia**, para autoconsumo, disfrutarán de una bonificación del 95% sobre el presupuesto de obra correspondiente a la parte del proyecto que refleje la implantación del sistema de aprovechamiento de la energía solar y siempre que cubra al menos el 25% de la energía total requerida por la construcción.

La concesión de la bonificación requerirá:

- a) **En aquellas instalaciones domésticas que no superen los 10kWp instalados la presentación de un certificado final de obra de la empresa instaladora.**
- b) **En las instalaciones de 10 kWp y superiores, la previa emisión, a solicitud del órgano gestor, de informe favorable de la Agencia Energética Municipal de Valladolid (AEMVA) o el Servicio/Departamento que se encargue de dicha competencia, sobre las instalaciones afectadas y el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta Ordenanza.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

Repercusión económica:

La ampliación de la bonificación a los supuestos en los que se instalen sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico mediante aerotermia o geotermia conlleva una minoración de los ingresos.

En el año 2025 se concedieron bonificaciones en el ICIO por la instalación de estos sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol, por importe de 28.400 €.

Se desconoce exactamente que construcciones, instalaciones y obras pueden solicitar acogerse a este sistema, pero estimando que pueda alcanzar un 50 por 100 de lo solicitado en el pasado año, la minoración de ingresos ascendería 14.200 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en los Mercados Municipales

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 2

El hecho imponible vendrá constituido por la utilización de los **mercados municipales de abastos del Excmo. Ayuntamiento de Valladolid y de los distintos servicios e instalaciones de que estén dotados.**

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	4/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

ARTÍCULO 5

Cuota

La cuota tributaria se obtiene por la aplicación de las siguientes tarifas:

1.- Mercados. Casetas, por cada metro cuadrado o fracción y día	0,42 €
2.- Mercado Especial de la Marquesina, por cada puesto, al mes	197,50 €
3- Traspaso de la concesión de puesto de venta en mercados municipales de abastos	825,00 €

Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública para la utilización de los mercados municipales de abastos, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

Los mercados que tengan suscrito un convenio fiscal para la recaudación de la tasa se regirán por las cláusulas contenidas en el mismo.

Repercusión económica:

La variación en la cuota tributaria derivada de los traspasos de puesto no conlleva una gran repercusión económica.

Desde 2018 se han producido tres liquidaciones por este concepto. Si estimamos que se produce una en cada año natural, la pérdida de ingresos ascendería a 1.075 euros.

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos

Modificaciones propuestas:

ARTÍCULO 6.º-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	5/12	

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	6/12	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.

3.º.- Periodo objeto de análisis.

4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.

5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.
- La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	7/12



ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros
- Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	8/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

B	1,5	
C	2	
D	3	
E	4	

b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	9/12



En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- Papel/cartón: 15 %.
- Vidrio: 15 %.
- Envases: 25 %.
- Orgánica: 40 %.
- Resto: 40 %.

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- 0,18 euros/kg para la fracción resto.
- 0,15 euros/kg para la fracción orgánica.
- 0,09 euros/kg para la fracción vidrio.
- 0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

ARTÍCULO 8º.- Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	10/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Administración Electrónica
Servicio de Gestión de Ingresos

importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	11/12



b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.

Repercusión económica:

De acuerdo con el informe económico-técnico que acompaña a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal, la valoración económica de la misma se estima en una minoración de ingresos de 74.816, 00 €, en un escenario central, barajando un intervalo entre - 18.886,40 € en un entorno prudente, hasta - 175.418,40 € en un entorno muy tensionado.

ESTABLECIMIENTO DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS DIURNAS Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA MISMA

Repercusión económica:

De acuerdo con el contenido de la memoria económico-financiera el importe ingresado por la nueva Tasa sustituirá al que, hasta su entrada en vigor, se recaude mediante el precio público establecido.

Al importe de la tasa no es de aplicación el I.V.A., estimándose que los ingresos por este concepto ascenderán a 3.200 euros.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

Mª Isolina Viñuela Rojo

Código Seguro de Verificación	IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Fecha	01/09/2026 15:20:15
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QCMZ5GO2VPCBTWE457RM4	Página	12/12





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

ASUNTO: IMPLICACIONES EN EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y REGLA DE GASTO DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL AÑO 2027

Se ha recibido en fecha 1 de septiembre de 2026 solicitud de informe por parte del Servicio de Gestión de Ingresos sobre la modificación de las Ordenanzas Fiscales para el año 2027, relativo al impacto que en el equilibrio presupuestario y regla de gasto puedan tener los cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones de ingresos, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

De acuerdo con la información obrante en los distintos expedientes, las modificaciones propuestas con impacto económico para las Ordenanzas Fiscales de 2027 son las que siguen:

- a) En relación con las modificaciones en el tipo de gravamen y en las bonificaciones en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), se estima una minoración de ingresos de 3.590.549 euros.
- b) En relación con las modificaciones en las bonificaciones en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO), se estima una minoración de ingresos de 14.200 euros.
- c) En relación con la modificación en la cuota tributaria en la tasa por la prestación de servicios en los mercados municipales, se estima una minoración de ingresos de 1.075 euros.
- d) En relación con las modificaciones en la base imponible, cuota tributaria y bonificaciones en la tasa del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos y asimilables a domésticos, se estima una minoración de ingresos de 74.816 euros.
- e) En relación con el establecimiento de la tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, se estima un incremento de ingresos de 3.200 euros.

El objeto de este informe es analizar la situación económica y financiera actual del Ayuntamiento de Valladolid, y determinar el previsible impacto en las cuentas municipales que tendría la modificación de las ordenanzas fiscales propuestas.

Análisis de la situación económica y financiera del Ayuntamiento de Valladolid

El 1 de mayo de 2012 entró en vigor la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera. Esta Ley es de aplicación al sector Administraciones Públicas, en el que se encuentra integrado el subsector de las Corporaciones Locales, y su objeto es establecer unos principios rectores a los que se deberá adecuar la política presupuestaria del sector público, política que deberá estar orientada a la consecución de la estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera y para ello, deberá tener en cuenta:

- Mantenimiento de una posición de equilibrio o superávit estructural durante todo el proceso presupuestario (aprobación, ejecución y liquidación).
- Limitación del volumen de deuda pública de la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCAQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCAQVIY	Página	1/3





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa
Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

- Aplicación y cumplimiento de la Regla de Gasto.

Las modificaciones propuestas para su inclusión en las Ordenanzas Fiscales del año 2027 claramente tienen efectos directos en el cumplimiento del principio de estabilidad presupuestaria y en la aplicación de la regla de gasto.

El Artículo 11.4 de dicha Ley dice que *“las corporaciones locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario”*, medido en términos de Capacidad (+) Necesidad (-) de financiación, que se calculará, de acuerdo con los criterios del SEC, como diferencia entre los ingresos no financieros y los gastos no financieros (capítulos 1 al 7).

El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente.

Por otra parte, los informes elaborados durante el ejercicio 2026 y remitidos tanto al Ministerio de Hacienda, como a la AIREF, con datos de ejecución a 31 de marzo y 30 de junio de 2026, y con las respectivas previsiones de liquidación a 31 de diciembre, arrojan que el Ayuntamiento de Valladolid finalizará el año 2026 con superávit presupuestario y cumplimiento de la regla de gasto.

Los informes ponen de manifiesto que *“a priori”*, el Ayuntamiento se encuentra en una posición que le permitiría acometer modificaciones de las ordenanzas fiscales, puesto que estima superávit al cierre del ejercicio, se presume que se cumplirá la regla de gasto y no está sujeta a recomendaciones expresas de la AIREF, siempre y cuando mantenga en la elaboración de los presupuestos del año 2027 el cumplimiento de las reglas fiscales que se establezcan.

No obstante, si en el proceso de elaboración o ejecución del presupuesto municipal de 2027 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Conclusiones

1. Cualquier modificación en las ordenanzas fiscales que suponga menos ingresos, afecta directa y negativamente a la estabilidad presupuestaria en el sentido de que minora la capacidad de financiación de la entidad. Sin embargo, a la vista de la situación económico-financiera estimada en la actualidad para el Ayuntamiento de Valladolid, sería posible asumir dicha modificación, siempre que los gastos presupuestados sean acordes con los ingresos previstos, manteniendo en todo momento una situación de equilibrio o superávit presupuestario en términos SEC.
2. El artículo 12.4 de la mencionada Ley 2/2012, indica que, cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos o disminuciones permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto podrá aumentar o disminuir, según proceda, el gasto computable del presupuesto en la cuantía equivalente. En principio, al menos las modificaciones propuestas que afecten a elementos sustanciales del tributo como son las cuotas y tarifas, nacen con la idea de permanecer y por lo tanto incidirá negativamente en la determinación del techo de gasto, teniendo que ajustar el gasto presupuestado a esa circunstancia, si bien es verdad, que su cumplimiento se debe

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Página	2/3





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa

Departamento de Planificación Financiera y Presupuestaria

comprobar en la liquidación del presupuesto. En cuanto a las bonificaciones, si se establecen con un horizonte temporal limitado, no afectarán al cumplimiento de este principio.

3. Si en el proceso de elaboración, ejecución o previsión de liquidación del presupuesto municipal de 2027 se constatará riesgo de incumplimiento de las reglas fiscales, será pertinente una minoración de los gastos en la cuantía que permita su cumplimiento.

Valladolid, a 3 de septiembre de 2026

El Director del Departamento de Planificación
Financiera y Presupuestaria

Óscar Rabanillo Herrero

Código Seguro de Verificación	IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Fecha	03/09/2026 14:00:57
Normativa	Firma electrónica de confianza, de conformidad con la ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza		
Firmante	ÓSCAR RABANILLO HERRERO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QBJFQW37SHSQUHCARQVIY	Página	3/3





El Consejo Económico-Administrativo de Valladolid, en sesión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, ha adoptado el siguiente acuerdo:

**DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE VALLADOLID
EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS
MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID PARA EL AÑO 2027,
APROBADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO EL 31 DE AGOSTO DE 2026.**

El día 31 de agosto de 2026, se ha remitido por el Concejal Delegado de Hacienda, Personal y Modernización Administrativa para dictamen preceptivo no vinculante según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004, concordante con el apartado b) del artículo 137 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, LOS PROYECTOS DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA EL AÑO 2027, aprobados en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Valladolid el día 31 de agosto de 2026, por lo que este Consejo, en la reunión celebrada el día 4 de septiembre de 2026, procede a evacuar el siguiente

DICTAMEN

Se someten a la consideración del Consejo, los siguientes Proyectos de modificación:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)- Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	1/6	

-Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

-Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Este Consejo, una vez examinado el correspondiente expediente en los aspectos jurídico-tributarios de su competencia formula las siguientes

OBSERVACIONES:

1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En el nuevo párrafo sexto del apartado 9 del artículo 11, referido al cumplimiento del requisito del empadronamiento del contribuyente para la concesión de la bonificación, sería más correcto utilizar la preposición “desde” en lugar de “en”, (desde el momento del devengo).

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

La regulación de la nueva formula de determinación de la Base imponible por estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones, regulada en el apartado 1.B.2 del artículo 6, no aclara la forma en que va a gestionarse la tasa, ya que no se concreta a qué ejercicio fiscal debe referirse la acreditación de la entrega a un gestor autorizado de las fracciones de residuos generadas por la actividad.

3.- Establecimiento de la Tasa por el servicio de estancias diurnas y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la misma.

Artículo 3

En correspondencia con la configuración del Hecho Imponible que se efectúa en el artículo 2, en el artículo 3 debe sustituirse la expresión “sin perjuicio de” por la conjunción copulativa “y” a la hora de determinar las personas que se consideran sujetos pasivos.

Artículo 5

Para mayor claridad, en el artículo 5. Apartado 2, el devengo debería situarse el primer o último día del período impositivo (mes natural o, en su caso, período inferior al mes) y no al inicio de la prestación del Servicio. Carece de sentido la referencia a la “extinción” del devengo puesto que técnicamente sólo puede hablarse del devengo como fecha de realización del hecho imponible y de nacimiento de la obligación principal (art. 21 Ley 58/2003 General Tributaria), sin perjuicio de que la cuota sea exigible en otro momento distinto.

El contenido del apartado 3 del artículo 5 no se refiere al periodo impositivo ni al devengo, sino que contempla la posibilidad de que se den periodos de ausencias voluntarias y/o por hospitalización, supuestos en los que puede reducirse la cuota tributaria, por lo que debiera incardinarse en los preceptos dedicados a su regulación.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	2/6	

El apartado 4 debiera suprimirse dado que, sistemáticamente nada tiene que ver con el periodo impositivo y devengo, al margen de ocuparse fragmentariamente de aspectos regulados en otros artículos.

Artículo 6

1.- El apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, bajo el epígrafe “Cuota tributaria”, señala que la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente, de la intensidad del servicio prestado, y del precio/día (IVA incluido) de adjudicación del contrato del Servicio de estancias diurnas. Tratándose de una determinación enunciativa genérica posteriormente desarrollada, resultaría más correcto suprimir la referencia a “día” e “IVA” en los precios de adjudicación del contrato.

2.- El apartado 2 del artículo 6 dice que **la cuota tributaria se actualizará con la revisión anual de la renta de referencia**, de lo que cabría deducir que la cuota tributaria va a ser la misma durante todo el año salvo que se disponga de información económica actualizada porque se hayan producido modificaciones en la renta de referencia de la persona contribuyente, configurando la tasa como un tributo de cobro periódico. Sin embargo, no parece que la aplicación de los artículos reguladores del cálculo de la cuota vayan a dar como resultado todos los meses una cuota idéntica sino una distinta en función del número de días en los que se preste el servicio cada mes.

Del texto sometido a consideración parece desprenderse que lo que en realidad se pretende es la actualización anual de la renta de referencia, tal y como se indica en el apartado 5 del artículo 7, y no, como señala el citado artículo 6.2. de la cuota tributaria, que por definición debe calcularse y aplicarse en cada periodo impositivo mensual o inferior al mes. El apartado 2 del referido artículo 6, por tanto, debiera suprimirse o, en su caso, trasladarse al artículo 7 dedicado a la determinación de la renta de referencia con una redacción acorde a la regulación que contiene.

Artículo 7

1.- Con carácter general para toda la Ordenanza sería aconsejable emplear el término “contribuyente” ya definido en el art. 3 del Sujeto pasivo, y no la expresión redundante de “persona contribuyente”, que no se ajusta a la terminología de la Ley 58/2203, General Tributaria.

2.- El apartado 2 luego de definir la renta como la totalidad de los ingresos que haya obtenido el contribuyente, directa o indirectamente, de cualquier procedencia, pasa a enumerar una serie de fuentes de ingresos entre las que se encuentran los derivados de elementos patrimoniales, concepto que incluiría tanto los ingresos procedentes de bienes o derechos, los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio, así como los derivados del capital mobiliario, por lo que el enunciado resulta redundante. Cabría interpretar que se utiliza la expresión elementos patrimoniales en este apartado para referirse a los inmuebles puesto que el apartado 4 regula ingresos imputables a la titularidad de determinados bienes inmuebles. En su caso debiera aclararse expresamente que se trata de “elementos patrimoniales inmuebles”.

Por otra parte, resulta ciertamente destacable que **ni en este apartado dedicado a la renta ni en el que se ocupa de la delimitación del concepto de patrimonio a los efectos de la tasa (Apdo. 4) se aluda a los gastos o pasivo que debieran considerarse para la cuantificación por su valor neto de la renta de referencia**, consideración que resulta obligada atendiendo al principio constitucional de capacidad económica, en este caso, como medida de la imposición.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	3/6



3.- En consonancia con lo establecido en el artículo 6.1 (*la cuota se determinará en función de la renta de referencia de la persona contribuyente*), el apartado 1 del artículo 7 empieza diciendo que la renta de referencia de la **persona contribuyente** se calculará valorando **su** nivel de renta y patrimonio. Sin embargo, el apartado 3 de este mismo artículo pone en evidencia que la renta de referencia no siempre es la del contribuyente única y exclusivamente sino, en determinadas supuestos, también la de su cónyuge o pareja de hecho, tomando en consideración, además, a los miembros de la unidad familiar a la que se refiere, de forma un tanto desordenada, en los párrafos siguientes del mismo apartado.

Lo primero que debe destacarse del contenido del citado párrafo 3 es que, tal y como está redactado, no se entiende bien ni se aprecia justificación alguna (debiera explicitarse) para que se regule de forma distinta y discriminatoria la cuantificación del nivel de renta del sujeto pasivo en función del régimen económico matrimonial y de la modalidad de declaración en el IRPF (conjunta o individual). En cualquier caso, convendría regular expresamente la forma en que debe computarse la renta a adicionar del cónyuge o pareja de hecho por aplicación o no de las reglas establecidas para el cálculo de la renta del sujeto pasivo.

En segundo lugar, tal y como está redactado, el apartado 3 puede resultar confuso, ya que se refiere de forma indiferenciada a dos aspectos regulatorios en principio distintos según el proyecto presentado: por una parte, a la **determinación la renta de referencia** (epígrafe que encabeza el precepto) y, por otra, a la concreción del número de miembros de la unidad familiar que se tienen en cuenta a efectos del **cálculo de la cuota tributaria** (. Art. 10.2 “R” *es la renta de referencia dividida entre el número de miembros considerados*), pero que, no inciden en el cálculo de la renta de referencia, por lo que debieran regularse en el precepto dedicado al cálculo de la cuota tributaria.

Si, como parece, lo que se pretende es determinar la renta de referencia del contribuyente ponderada por el número de miembros de la unidad familiar que deben considerarse a tal efecto, - lo que conceptualmente resulta más correcto -, el apartado debiera formularse en términos similares y, a ser posible más claros, a la normativa de la que, obviamente, se ha partido para la redacción del precepto, (artículo 32 .3 de la Orden FAM/6/2018 de 11 de enero, por la que *se regulan las prestaciones del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia en Castilla y León*), es decir, precisando que en los supuestos en que deban computarse los ingresos del cónyuge o pareja de hecho junto a los del contribuyente, su renta personal será la mitad de la suma de ambos, regulando a continuación la incidencia del resto de miembros de la unidad familiar en el cálculo de la renta de referencia y no en el de la cuota tributaria.

4.- El apartado 4 del artículo 7, luego de haberse precisado en el apartado 2 lo que se considera renta, se dedica a determinar qué se entiende por patrimonio del contribuyente a efectos de la tasa. Parece, pues, que la ordenanza contempla dos conceptos distintos que deben sumarse para poder determinar la renta de referencia: *la renta y el patrimonio*, pero lo hace de una forma imprecisa y alejada de la conceptualización jurídico-fiscal de ambos términos. Así se alude a que *se calculará valorando su nivel de renta y patrimonio* (art.7.1) o *se determinará anualmente computando la renta y el patrimonio* (art.7.5 párr. 1). No se entiende bien con que objeto se establece esta diferenciación cuando, tal y como se ha señalado, la definición de renta del artículo 7.2 comprende todos los ingresos del contribuyente *cualquiera que sea la fuente de procedencia*, incluidos los derivados del patrimonio, mobiliario e inmobiliario.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	4/6



Por otra parte, en el subapartado c, apdo.4 en lugar de contemplar algún elemento a computar o no dentro del patrimonio del sujeto pasivo como hacen los dos subapartados anteriores, recoge, de forma sorprendente y con una evidente incongruencia normativa, una nueva conceptualización de renta de referencia, al preceptuar: “*Se considera renta de referencia la correspondiente al total de ingresos computables modificado al alza por la suma de un 5 por 100 de su patrimonio...*”. Si como parece lo que se pretende es regular una imputación de rendimientos al contribuyente de forma diferente a la contemplada en la normativa del IRPF por la titularidad de determinados bienes inmuebles (se entiende que aquellos que no generen rentas), debiera reflejarse correctamente en la redacción del precepto.

5.- En el primer párrafo del apartado 5 del mismo artículo, se dispone que la renta de referencia se *determinará anualmente computando la renta y el patrimonio del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) correspondiente al último período impositivo con plazo de presentación vencido*. Al margen de la inapropiada referencia al cómputo del patrimonio, en principio se regula de forma clara, el ejercicio a considerar para el cálculo de la renta de referencia. Sin embargo, el siguiente párrafo del mismo apartado y el apartado 6 introducen excepciones y supuestos de difícil comprensión que contradicen la anterior afirmación, dificultado enormemente la aplicación del precepto.

Por otra parte, la remisión al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la determinación de la renta de referencia plantea numerosos interrogantes que no se resuelven en el proyecto de ordenanza. Así, por ejemplo, no desarrolla mínimamente qué normas o epígrafes específicos del impuesto sobre la renta resultan aplicables para el cómputo de los ingresos que deban integrar la renta de referencia. Entiende este Consejo que, siquiera sea mediante la expresa remisión en bloque total o parcial a normas de carácter tributario o no, debieran concretarse las reglas sobre el cómputo de los ingresos, gastos, deducciones, reducciones etc., que deban aplicarse para la cuantificación de la renta de referencia, reglas que no se incluyen en modo alguno en el proyecto.

Artículo 9

Sistemática y conceptualmente sería más correcto situar el artículo que regula las exenciones a continuación del precepto dedicado al hecho imponible. Por otra parte, en el primer párrafo del apartado 1 se debiera sustituir el término “casos” por el de Contribuyentes.

Artículo 10

El apartado 1 del art. 10 resulta perfectamente prescindible por obvio.

En el primer párrafo del apartado 2, debiera suprimirse la alusión a *las personas obligadas a pagar la tasa*. Así mismo resultaría más correcto sustituir la expresión “*cuota por día*” por la de “*cuota tributaria*” como cuantificación de la obligación tributaria referido al periodo impositivo de la tasa, debiendo, en cualquier caso, modificar la fórmula propuesta añadiendo la multiplicación por el número de días de servicio prestados.

Tal y como se ha indicado, en la fórmula de cálculo de la cuota al delimitar el concepto “R”, debe suprimirse la alusión a la división de la renta de referencia *entre el número de miembros a considerar según lo dispuesto en el artículo 7*, definiéndose, por tanto, “R” como *la renta de referencia entre 12 meses*. Es decir, el número de miembros

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	5/6



a considerar se deben tener en cuenta para la determinación de la renta de referencia y no de la cuota tributaria.

En el Anexo I no se ha señalado el índice a que se alude en el artículo, junto al IPREM, para la obtención del indicador “W”.

Las cuantías correspondientes a los complementos de ayuda de otra persona contemplados en el apartado 3 podrían integrarse en la fórmula como variables a sumar.

La fijación de los mínimos y máximos que delimitan el importe de la cuota tributaria debiera incardinarse, no en el primer párrafo sino al final del precepto, una vez regulada la fórmula y conceptos a tener en cuenta para su cálculo.

Con estas observaciones, el Consejo acuerda por unanimidad dictaminar en el sentido expuesto los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales considerados. En Valladolid a 4 de septiembre de 2026.

Lo que comunico a los efectos de evacuar dictamen preceptivo según determina el artículo 1.b) del Reglamento para la Resolución de las Reclamaciones Económico-Administrativas del Ayuntamiento de Valladolid, aprobado por Acuerdo de 7 de junio de 2004.

Valladolid, 7 de septiembre de 2026
EL SECRETARIO DEL CONSEJO

Ricardo Núñez Sendino

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Fecha	09/09/2026 11:11:02	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RICARDO NÚÑEZ SENDINO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6DB4ZTD4L2NFGD7TAAQ	Página	6/6	

INFORME SOBRE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL DICTAMEN DEL CONSEJO ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO AL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2027.

Visto el dictamen emitido por el Consejo Económico-Administrativo con fecha 4 de septiembre de 2026, en relación con el proyecto de modificación de las Ordenanzas Fiscales que se indican en la petición, en el que se señala que:

El Consejo acuerda por unanimidad dictaminar los Proyectos de modificación de Ordenanzas Fiscales considerados, y en relación con los tributos que se indican, expone las siguientes

OBSERVACIONES:

“1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).

En el nuevo párrafo sexto del apartado 9 del artículo 11, referido al cumplimiento del requisito del empadronamiento del contribuyente para la concesión de la bonificación, sería más correcto utilizar la preposición “desde” en lugar de “en”, (desde el momento del devengo).

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

La regulación de la nueva formula de determinación de la Base imponible por estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones, regulada en el apartado 1.B.2 del artículo 6, no aclara la forma en que va a gestionarse la tasa, ya que no se concreta a qué ejercicio fiscal debe referirse la acreditación de la entrega a un gestor autorizado de las fracciones de residuos generadas por la actividad.”

Revisado el contenido del dictamen se propone tener en cuenta e incorporar las observaciones de modificación sugeridas por el Consejo Económico, en lo relativo a la redacción de las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos, resultando las siguientes redacciones de los mencionado artículos objeto de modificación por este dictamen:

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	1/6



“1.- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)

ARTÍCULO 11

Bonificaciones

(...)

9.- Gozarán de una bonificación del 50 por cien en la cuota íntegra del impuesto, durante los cuatro primeros años siguientes a la finalización de la instalación, los inmuebles en los que se hayan instalado sistemas de aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o **instalaciones de aerotermia o geotermia.**

Esta bonificación no será de aplicación en las nuevas edificaciones, ampliación de edificaciones o construcciones, rehabilitación, reforma integral y cambio de uso en edificios o construcciones existentes cuando por aplicación de la normativa específica en la materia sea obligatoria su instalación.

El importe de la bonificación anual no podrá superar el 10 por ciento del coste real y efectivo de la instalación y estará limitada a unos importes máximos de 250 euros en el caso de inmuebles de uso residencial y a 2.000 euros en los restantes usos.

No gozarán de bonificación aquellos inmuebles con uso residencial y valor catastral superior a 300.001 euros en el ejercicio de concesión.

La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones cuenten con los certificados de instalación en cumplimiento del Reglamento de Instalaciones Térmicas de los edificios y/o del Reglamento electrotécnico para baja tensión, registrados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma y con el correspondiente título habilitante para su instalación, ya sea mediante licencia de obra o declaración responsable, según proceda.

En el caso de edificios residenciales, sólo será aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder con la residencia habitual del sujeto pasivo, **es decir aquella en la que esté empadronado desde el momento del devengo del impuesto en cada uno de los ejercicios de concesión, es decir el 1 de enero.**

La bonificación se concederá por el ayuntamiento previa solicitud del contribuyente a la que deberá acompañar:

- La documentación justificativa del registro de los certificados de instalación.
- La documentación justificativa del título habilitante para su instalación (licencia de obra o declaración responsable).
- Documentación justificativa del coste real y efectivo de la instalación, con detalle de las partidas que integran el presupuesto.

En el supuesto que la instalación se realice en vivienda colectiva el beneficio fiscal se aplicará, en los mismos términos y requisitos anteriores, exclusivamente a los vecinos que hayan contribuido a sufragar la instalación, con el límite del 10% del coste de ejecución material de la instalación, que en este caso se referirá a la parte del coste que haya asumido cada vecino. A la solicitud deberá

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	2/6





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

acompañarse certificación emitida por la Comunidad de Propietarios en la que consten los datos de la aportación de cada propietario, así como el coste real y efectivo de la instalación, en los términos previstos en los párrafos anteriores.

El plazo para solicitar esta bonificación será el primer trimestre de cada ejercicio para instalaciones finalizadas desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año anterior. Aquellas solicitudes que se presenten con posterioridad tendrán efectividad en el ejercicio siguiente.

2.- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa de Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de los residuos domésticos y asimilados a domésticos (TSRRD).

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida

- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto, referido al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	3/6



reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.
- 5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	4/6	

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- **La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.**
- **La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.**

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	5/6



Valladolid, a la fecha de la firma electrónica
LA DIRECTORA DEL SERVICIO,
M^a Isolina Viñuela Rojo

Vº.Bº
LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA DE HACIENDA,
PERSONAL Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA,
Nuria Herrero Quirós

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Fecha	09/09/2026 10:32:40	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LE7CXZB3WAF5JYXQGE	Página	6/6	



ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS

Nueva redacción del artículo 6:

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto, referido al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.
- 5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.



- **La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.**

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Nueva redacción del artículo 7:

ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros

- b) Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- a) Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II
B	1,5	
C	2	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

D	3	
E	4	

b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- **Papel/cartón: 15 %.**
- **Vidrio: 15 %.**
- **Envases: 25 %.**
- **Orgánica: 40 %.**
- **Resto: 40 %.**

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- **0,18 euros/kg para la fracción resto.**
- **0,15 euros/kg para la fracción orgánica.**
- **0,09 euros/kg para la fracción vidrio.**
- **0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.**

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8º.-

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.



Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

SR. INTERVENTOR

Con el fin de que por esa Intervención se proceda a emitir el informe correspondiente sobre los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno con fecha 31 de agosto de 2026 y los informes incorporados, se adjuntan los expedientes del Proyecto de modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales.
- Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO,

M. Isolina Viñuela Rojo

Código Seguro de Verificación	IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Fecha	09/09/2026 10:45:35	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QH6LX5P3JHYAYWFIQK6AU	Página	1/1	



INFORME DE INTERVENCION VG 50/2026

NATURALEZA DEL INFORME: CONTROL PERMANENTE PLANIFICADO ESTABLECIDO EN EL PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO

ASUNTO.- LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DELSERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS PARA EL AÑO 2027.

PRIMERO.-Se somete a informe de la Intervención el expediente mas arriba indicado.

SEGUNDO.-En la memoria que obra en el expediente, y en apartado en el que se señala la repercusión económica se señala textualmente:

El informe técnico económico que obra en el expediente referido a la modificación de la ordenanza, en lo relativo a la repercusión económica de la modificación establece un cuadro en el que justifica debidamente la falta de datos históricos que nos puedan hacer conocer el comportamiento que van a tener las modificaciones y en consecuencia el impacto económico. El cuadroes el siguiente:

Tabla 7.- Estimación impacto recaudatorio de las medidas

Escenario	Minoración ingresos por gestión privada y/o auditoría	Minoración ingresos por prevención desperdicio alimentario	Total minoración ingresos	% minoración ingresos sobre el total de ingresos
Prudente	13.800,00 €	5.086,40 €	18.886,40 €	0,11%
Medio	62.100,00 €	12.716,00 €	74.816,00 €	0,42%
Tensión	144.900,00 €	30.518,40 €	175.418,40 €	0,98%

Fuente: Elaboración propia

A los efectos de elaboración del presente informe, nos vamos a situar en el escenario medio, descartando el escenario prudente y del tensión.

El fondo de la modificación supone ir adaptando progresivamente la ordenanza para poder pasar de el régimen de estimación objetiva al régimen de estimación real y aplicar la reducción por prevención del desperdicio alimentario.

LEGISLACION APLICABLE

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por la que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRRHRL)
- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local (en adelante, LRBRL)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común.
- Ley Orgánica 2/2021, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF)
- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ALCANCE DEL PRESENTE INFORME.-El presente informe únicamente alcanza a analizar las repercusiones presupuestarias y financieras que ppuede tener la modificación de la ordenanza fiscal tanto en la estabilidad presupuestaria como en la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento.

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYKANI7TFIQ7YCCPS7OA	Fecha	11/09/2026 12:22:49
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	RAFAEL MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYKANI7TFIQ7YCCPS7OA	Página	1/2





INFORME

PRIMERO.-Dentro del Plan Anual de Control Financiero para el ejercicio 2026 elaborado por la Intervención en virtud de lo establecido en el art 31 del RD 424/2017 se ha incluido como uno de los aspectos a comprobar.

Informes sobre aprobación o modificación de ordenanzas y de reglamentos municipales	LOEPSF (artículo 7.3)
---	-----------------------

SEGUNDO.-El art 7 apartado 3 de la LOEPSF establece textualmente:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

TERCERO.-Tal y como se señala en el ANTECEDENTE SEGUNDO, la modificación de la presente ordenanza “**Desde 2018 se han producido tres liquidaciones por este concepto. Si estimamos que se produce una en cada año natural, la pérdida de ingresos ascendería a 1.075 euros**”.

RECAUDACION EJERCICIO 2025 TASA RECOGIDA BASURAS (30200)	REPERCUSION MODIFICACION	DRN EJERCICIO 2025 CAPITULOS 1 A 5	% IMPACTO SOBRE TASA RECOGIDA BASURAS (30200)	% IMPACTO SOBRE DRN POR OPERACIONES CORRIENTES
15.970.520,37	74.816,00	326.958.360,20	0,4685	0,0229

CONCLUSION

No existe ningún inconveniente para que se continúe con la tramitación de la modificación de la ordenanza fiscal mas arriba señalada, teniendo en cuenta que la modificación tiene una repercusión económica mínima.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL INTERVENTOR
En su ausencia
EL VICEINTERVENTOR

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYKANI7TFIQ7YCCPS7OA	Fecha	11/09/2026 12:22:49	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	RAFAEL MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYKANI7TFIQ7YCCPS7OA	Página	2/2	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a Domésticos**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, de la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a domésticos, modificando los artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con el anexo que acompaña a la presente propuesta - documento 12-TEXTO propuesta a PLENO con observaciones del Consejo, del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYF3X6JKXY2UAH4QBF4M	Fecha	11/09/2026 14:36:39
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYF3X6JKXY2UAH4QBF4M	Página	1/1





Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y
Modernización Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

ASUNTO: Aprobar la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A DOMÉSTICOS

ÓRGANO DECISORIO: Ayuntamiento Pleno

QUÓRUM EXIGIDO: Mayoría simple.

PROPUESTA DE ACUERDO

El funcionario firmante en relación con el asunto referenciado propone la adopción del siguiente acuerdo:

“Examinada la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a Domésticos**, y a la vista de los documentos obrantes en el expediente y atendiendo que ha sido adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local de fecha 31 de agosto de 2026, aprobando el proyecto.

Vistos los informes emitidos por el Consejo Económico Administrativo, de la Oficina Presupuestaria, así como de la Intervención General,

SE ACUERDA:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos Domésticos o asimilables a domésticos, modificando los artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con el anexo que acompaña a la presente propuesta - documento 12-TEXTO propuesta a PLENO con observaciones del Consejo, del expediente-.

SEGUNDO.- Tramitar el expediente conforme a la normativa establecida en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, hasta proceder a la aprobación definitiva de esta Ordenanza. Si una vez expuesto al público no se hubiera producido reclamación alguna dentro del plazo reglamentario, este acuerdo será definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 de dicho texto legal.

TERCERO.- Las modificaciones de la presente Ordenanza entrarán en vigor el 1 de enero de 2027, salvo que en esa fecha no se hubieran cumplimentado los trámites y plazos previstos en la legislación aplicable para ello, en cuyo caso la vigencia se determinará a partir del día siguiente hábil a la terminación del procedimiento legalmente establecido.

CUARTO.- Una vez aprobadas definitivamente las anteriores modificaciones se procederá a la elaboración de un texto refundido de la presente Ordenanza comprensivo como documento único, de las determinaciones vigentes que integran la misma.”

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

LA DIRECTORA DEL SERVICIO

Vº Bº

M. Isolina Viñuela Rojo

LA DIRECTORA ADJUNTA DEL ÁREA,

Nuria Herrero Quirós

CONFORME,

EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA,

Francisco de Paula Blanco Alonso

Código Seguro de Verificación	IVVH3QLYF3X6JKXY2UAH4QBF4M	Fecha	11/09/2026 14:36:39
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	NURIA HERRERO QUIRÓS		
Firmante	MARÍA ISOLINA VIÑUELA ROJO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QLYF3X6JKXY2UAH4QBF4M	Página	1/1



Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAN6RLJ2YJXVAV3UAQ	Fecha	17/09/2026 14:34:11
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO		
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAN6RLJ2YJXVAV3UAQ	Página	1/2



Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBUFCCKVP3DQODJZHCKA	Fecha	30/09/2026 12:20:51
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBUFCCKVP3DQODJZHCKA	Página	1/3





.../...

Asunto: Propuesta de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos.

COMISIÓN DE GOBIERNO, HACIENDA, RECURSOS HUMANOS, PROMOCIÓN ECONÓMICA Y TURISMO		
Sesión ordinaria del día 17 de septiembre de 2026.		
ASISTENTES:		
Hernández Moreno	La Comisión aceptó la anterior propuesta con los votos a favor de los Grupos Municipales Popular y Vox, en contra del Grupo Municipal Valladolid Toma La Palabra y la abstención del Grupo Municipal Socialista.	
Palomino Echegoyen		
Fernández Antolín		
Blanco Alonso		
Jiménez Cuadrillero		
Tomillo Alonso	EL PRESIDENTE DELEGADO	EL SECRETARIO DELEGADO
Martín Meléndez	(Decreto 2023/5527, de fecha 11 de julio)	(Delegación de fecha 13 de noviembre de 2025)
Cuadrado Toquero	Francisco de Paula Blanco Alonso	Fernando Alonso Ruiz
Anguita Martínez	(Firmado electrónicamente)	(Firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3QIOEAN6RLJ2YJXVAV3UAQ	Fecha	17/09/2026 14:34:11	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	FRANCISCO DE PAULA BLANCO ALONSO			
Firmante	FERNANDO ALONSO RUIZ			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3QIOEAN6RLJ2YJXVAV3UAQ	Página	2/2	

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBUFCVP3DQODJZHCKA	Fecha	30/09/2026 12:20:51	
Normativa	Firma electrónica de confianza			
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA			
Firmante	JESÚS MOZO AMO			
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBUFCVP3DQODJZHCKA	Página	2/3	



Asunto: Aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por la prestación el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos

AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID

Sesión ordinaria del día 28 de septiembre de 2026.

El Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, dos votos en contra y once abstenciones, adoptó el acuerdo propuesto.

V.º B.º y cúmplase
EL ALCALDE,

Acordado y certifico,
EL SECRETARIO GENERAL,

Jesús Julio Carnero García
(firmado electrónicamente)

Jesús Mozo Amo
(firmado electrónicamente)

Código Seguro de Verificación	IVVH3WANBUFCKVP3DQODJZHCKA	Fecha	30/09/2026 12:20:51
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Firmante	JESÚS MOZO AMO		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WANBUFCKVP3DQODJZHCKA	Página	3/3





ANEXO A LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL PLENO

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASAS DEL SERVICIO DE RECOGIDA,
TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DOMÉSTICOS O ASIMILABLES A
DOMÉSTICOS**

Nueva redacción del artículo 6:

ARTÍCULO 6.º.-

Base imponible

1.- La determinación de la base imponible se realizará de la siguiente forma:

A) Para los inmuebles destinados a viviendas, los elementos constitutivos de la base imponible son;

- Superficie construida
- Número de personas empadronadas.

B) Para los inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, la base imponible y, en su caso, la cuota tributaria se determinará conforme a alguna de las siguientes modalidades:

B.1. Estimación objetiva

En el régimen de estimación objetiva, los elementos constitutivos de la base imponible serán la superficie del inmueble y el grupo de actividad en el que se encuadre la actividad desarrollada. La cuota se determinará mediante la aplicación del módulo básico comercial y de los coeficientes correspondientes al grupo de actividad y al tramo de superficie, de conformidad con lo establecido en el artículo 7.2.1. de esta Ordenanza.

B.2. Estimación objetiva con reducción de cuota por gestión privada acreditada de fracciones

Los sujetos pasivos, titulares de inmuebles destinados a actividades o usos distintos de vivienda, cuya cuota se determine mediante estimación objetiva podrán solicitar la aplicación de las reducciones previstas en el artículo 7.2.2. cuando acrediten la entrega a un gestor autorizado de la totalidad de, al menos, una de las fracciones de residuos generadas por la actividad a las que se refiere dicho precepto, referido al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

La aplicación de esta modalidad no modifica los elementos constitutivos de la base imponible ni el procedimiento de determinación de la cuota por estimación objetiva. Las reducciones se aplicarán sobre la cuota resultante de la superficie y del grupo de actividad, en función de las fracciones cuya gestión privada haya sido debidamente acreditada.

En el momento de presentar la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

- Identificación del inmueble o inmuebles.
- Copia del contrato suscrito con el gestor autorizado para la gestión de los residuos asimilables a domésticos generados en el inmueble.
- Documento acreditativo del tipo/s de fracción/ones de residuos recogidos, volumen de los mismos y su destino final.
- Declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados y la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados.

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. El Ayuntamiento podrá efectuar las comprobaciones e inspecciones oportunas para verificar la gestión efectiva de las fracciones declaradas y la veracidad de la documentación presentada.

B.3. Estimación directa mediante auditoría de generación de residuos

Los sujetos pasivos podrán acogerse al régimen de estimación directa cuando acrediten, mediante una auditoría de generación de residuos, la cantidad real anual de residuos asimilables a domésticos producida por la actividad. En esta modalidad, la base imponible estará constituida por los kilogramos anuales de cada fracción de residuos generada y acreditada.

La auditoría deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Deberá estar suscrita por un profesional o una entidad especializada en consultoría o auditoría ambiental o en consultoría o auditoría de gestión de residuos, que deberá actuar con independencia respecto del sujeto pasivo.
- Deberá referirse al año natural completo inmediatamente anterior al devengo.

El contenido mínimo del informe de auditoría será el siguiente:

- 1.º.- Identificación catastral del inmueble o inmuebles auditados.
- 2.º.- Actividad o actividades desarrolladas.
- 3.º.- Periodo objeto de análisis.
- 4.º.- Metodología empleada y justificación de su adecuación al tipo de actividad auditada. Con descripción de las fuentes de información y documentación utilizada, sistema de medición, pesaje, muestreo o estimación; criterios utilizados para separar los residuos por fracciones y el procedimiento para calcular la cantidad anual. Asimismo, deberán reflejarse los sistemas utilizados en el caso de mediciones directas así como los criterios empleados en el supuesto de estimaciones y extrapolaciones.
- 5.º.- Cuantificación final anual, expresada en kilogramos, de cada fracción de residuo generada.

El informe de auditoría firmado deberá acompañarse de:

- La documentación acreditativa de la competencia técnica o solvencia profesional del auditor.



- **La declaración responsable del sujeto pasivo sobre la veracidad de los datos aportados, la correspondencia entre la actividad desarrollada y los residuos declarados y la independencia respecto del auditor.**

La documentación aportada tendrá una vigencia anual. La Administración procederá a realizar las comprobaciones, inspecciones y análisis de los datos presentados, así como de la competencia e independencia de las actuaciones realizadas.

Una vez aceptada la documentación presentada, la Administración determinará la base imponible correspondiente a cada fracción y practicará la liquidación mediante la aplicación de las tarifas por kilogramo previstas en el artículo 7.2.3.º.

El Ayuntamiento podrá aprobar, mediante instrucción técnica, criterios complementarios de normalización metodológica, formatos de presentación, reglas de muestreo, documentación justificativa y procedimientos de comprobación, siempre dentro del marco establecido por esta Ordenanza.

La documentación correspondiente a las modalidades B.2 y B.3 deberá presentarse a través del Registro General dentro del primer trimestre del ejercicio para el que se solicita.

2.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda —uso residencial— se utilice como vivienda y, además, se ejerza en él una actividad económica por uno de los miembros de la unidad familiar, se aplicará la tarifa fijada para viviendas.

3.- En los casos en que un inmueble que tenga la consideración de vivienda se destine exclusivamente al ejercicio de una actividad, dicho inmueble tributará por la actividad económica desarrollada.

4.- Cuando una sola finca catastral esté dividida físicamente en varias unidades, se tributará independientemente por cada inmueble diferenciado, de acuerdo con su uso.

5.- Se considerará superficie la que figure en la referencia catastral como superficie construida total. En su defecto, bien sea por inexistencia de división horizontal o por falta de definición, la superficie se corresponderá con la superficie construida total comprendida dentro del polígono de la vivienda, establecimiento o local, expresada en metros cuadrados construidos. En las solicitudes formuladas a instancia de parte para establecer una nueva definición o justificación de esta superficie, se requerirá la presentación de un plano rubricado por personal técnico competente.

Nueva redacción del artículo 7:

ARTÍCULO 7.º.-

Cuota tributaria

7.1. Viviendas:

Para la determinación de la cuota se establece:

- a) Una parte fija, por un importe para cada vivienda de 51,25 euros

- b) Una parte variable asociada al número de personas empadronadas y a la superficie construida del inmueble que consta a efectos catastrales.

De acuerdo con lo anterior, la cuota total sería la que corresponda a la suma de ambas de acuerdo con la siguiente tabla.

CUOTA SEGÚN LA SUPERFICIE Y NÚMERO DE PERSONAS EMPADRONADAS INCLUIDA LA CUOTA FIJA							
Superficie en m2							
Nº Personas	<60	>= 60 <90	>= 90 <120	>= 120 < 150	>= 150 < 180	>= 180 < 360	>=360
0	53,27 €	55,29 €	57,31 €	59,32 €	61,34 €	65,38 €	71,43 €
1	62,40 €	64,42 €	66,44 €	68,45 €	70,47 €	74,51 €	80,56 €
2	68,78 €	70,80 €	72,82 €	74,83 €	76,85 €	80,89 €	86,94 €
3	73,35 €	75,37 €	77,39 €	79,40 €	81,42 €	85,46 €	91,51 €
4	76,08 €	78,10 €	80,12 €	82,13 €	84,15 €	88,19 €	94,24 €
5	77,91 €	79,93 €	81,95 €	83,96 €	85,98 €	90,02 €	96,07 €
6 o +	79,28 €	81,30 €	83,32 €	85,33 €	87,35 €	91,39 €	97,44 €

7.2. Establecimientos o locales

1.- Cuota en régimen de estimación objetiva.

Para la determinación de la cuota por estimación objetiva se establece un módulo básico comercial de 80,7369196 euros, sobre el que se aplican:

- a) Los coeficientes de grupo de actividad en función de las fracciones de residuos generadas y su intensidad.

Los coeficientes de cada grupo de actividad son los siguientes:

Grupo	Coeficiente	Actividad
A	1	Anexos I y II
B	1,5	
C	2	



Ayuntamiento de Valladolid

Área de Hacienda, Personal y Modernización
Administrativa
Servicio de Gestión de Ingresos

D	3	
E	4	

b) Los coeficientes por superficie, que son los siguientes:

Tramo de Superficie	Coeficiente
<50	1
>=50 <75	1,5
>=75 <100	2
>=100 <150	2,7
>=150 <200	3,3
>=200 <300	4,3
>=300 <400	5,3
>=400	5,3

Las cuotas teniendo en cuenta el grupo de actividad y la superficie donde se desarrolla son las siguientes:

CUOTA SEGÚN COEFICIENTE DE ACTIVIDAD Y SUPERFICIE DEL LOCAL								
Superficie en m2								
Grupo	<50	>=50 <75	>=75 <100	>=100 <150	>=150 <200	>=200 <300	>=300 <400	>=400
A	80,74 €	121,11 €	161,47 €	217,99 €	266,43 €	347,17 €	427,91 €	427,91 €
B	121,11 €	181,66 €	242,21 €	326,98 €	399,65 €	520,75 €	641,86 €	641,86 €
C	161,47 €	242,21 €	322,95 €	435,98 €	532,86 €	694,34 €	855,81 €	855,81 €
D	242,21 €	363,32 €	484,42 €	653,97 €	799,30 €	1.041,51 €	1.283,72 €	1.283,72 €
E	322,95 €	484,42 €	645,90 €	871,96 €	1.065,73 €	1.388,68 €	1.711,62 €	1.711,62 €

En aquellos casos en que en un mismo local se realicen dos o más actividades se tributará por la actividad con mayor coeficiente de actividad.

En los supuestos de locales sin actividad se aplicarán, en función de su superficie, las cuotas correspondientes al GRUPO A.

En defecto de información sobre la actividad efectivamente realizada, se aplicará la cuota correspondiente a la actividad comercial del GRUPO C, sin perjuicio de las tareas de inspección y regularización que procedan.

2.- Cuota en régimen de estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones.

Sobre la cuota determinada conforme al apartado anterior podrán aplicarse, previa acreditación documental de la gestión privada de la totalidad de cada fracción (art. 6-B.2), las siguientes reducciones:

- **Papel/cartón: 15 %.**
- **Vidrio: 15 %.**
- **Envases: 25 %.**
- **Orgánica: 40 %.**
- **Resto: 40 %.**

Las reducciones serán acumulables en función de las fracciones efectivamente gestionadas por un gestor autorizado. En ningún caso su aplicación podrá determinar una cuota final inferior a la cuota mínima de 80,74 euros.

3.- Cuota en régimen de estimación directa mediante auditoría de generación de residuos.

Cuando la base imponible se determine mediante la auditoría regulada en el artículo 6.B.3, la cuota se calculará aplicando a los kilogramos acreditados de cada fracción las siguientes tarifas:

- **0,18 euros/kg para la fracción resto.**
- **0,15 euros/kg para la fracción orgánica.**
- **0,09 euros/kg para la fracción vidrio.**
- **0,04 euros/kg para la fracción papel/cartón.**

En todo caso, se establece una cuota mínima de 80,74 euros.

4.- Regla común sobre la cuota mínima.

La cuota mínima de 80,74 euros será aplicable tanto a la estimación objetiva con reducción por gestión privada acreditada de fracciones como a la estimación directa mediante auditoría.

Nueva redacción del artículo 8:

ARTÍCULO 8º.-

Bonificaciones

1.- Gozarán de una bonificación del 50% en la parte variable de la cuota prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.



Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición del interesado, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo de la tasa, acompañando a la solicitud el Título de familia numerosa vigente a 1 de enero de cada año natural.

Salvo que se modifiquen las circunstancias que justificaron su concesión o la normativa aplicable, una vez concedida la bonificación, no será preciso reiterar la solicitud para su aplicación en ejercicios futuros. A tal efecto, finalizada la vigencia del Título de familia numerosa inicialmente aportado, deberán presentarse en plazo las sucesivas renovaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar cualquier modificación relevante de las condiciones o requisitos exigibles para la aplicación de la bonificación.

2.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota de la tasa prevista para las viviendas, aquellos contribuyentes que acrediten que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por cualquier concepto, no supera el importe de multiplicar el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) por 1,5. Esta bonificación sólo se aplicará respecto al bien inmueble que constituya la vivienda habitual.

Se entenderán como rentas familiares las de la unidad de convivencia, entendiéndose como tales, las de las personas empadronadas en dicha vivienda.

Esta bonificación tendrá el carácter rogado, concediéndose a petición de la persona interesada, que deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a la fecha del devengo, acompañando a la solicitud la documentación correspondiente.

3.- El plazo para la presentación a través del Registro General de las solicitudes de bonificación de los puntos 1 y 2, concluirá con el fin de plazo del pago voluntario o el día inmediato posterior si fuese inhábil. Las solicitudes formuladas fuera de este plazo que cumplan los requisitos exigidos tendrán efectividad en el periodo impositivo siguiente a aquel en el que se hubieren presentado.

4.- Las bonificaciones de los puntos 1 y 2 son compatibles entre sí, hasta el importe total de la parte variable de la cuota.

5.- Gozarán de una bonificación del 75% en la parte variable de la cuota prevista para viviendas, aquellos contribuyentes que se acojan a un programa de compostaje domiciliario individual, y se den de alta, antes de que finalice el ejercicio anterior, en el registro creado por el Ayuntamiento de Valladolid a tal fin, conformando un censo de personas usuarias de compostaje individual.

A estos efectos el contribuyente declarará su vinculación sólo a una vivienda, situada en el término municipal.

Una vez que el contribuyente se ha dado de alta en este programa, deberá presentar la solicitud de bonificación de la tasa antes del fin de plazo del pago en periodo voluntario o el día inmediatamente posterior si fuese inhábil, debiendo en todo caso, realizar el abono de la cuota total de la misma sin deducción del importe de la bonificación.

El reconocimiento de la bonificación estará condicionado al cumplimiento de los requisitos del programa, cuya comprobación podrá incluir visitas del personal designado por el Ayuntamiento, en las que se verifique que se está realizando compost con biorresiduo de origen domiciliario.

La aplicación de la bonificación dará lugar a la devolución de la cuantía bonificada de la tasa abonada y se efectuará por medio de abono en la cuenta corriente señalada específicamente por el contribuyente, mediante un único ingreso durante el primer trimestre del año siguiente.

6.- Gozarán de una bonificación del 25% de la cuota íntegra de la tasa por la prestación del servicio de recogida y tratamiento de residuos municipales aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que, en la fecha de devengo de esta tasa, tengan establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de manera significativa y verificable los residuos alimentarios.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, que tendrá carácter rogado, los interesados deberán solicitarla dentro del primer trimestre del ejercicio del devengo, acompañando la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de los sistemas de gestión implantados con el fin de reducir los residuos alimentarios, en la que quede justificado el carácter prioritario de la prevención del desperdicio alimentario frente a otras alternativas de gestión, así como la previsión de reducción de residuos orgánicos y el detalle de los flujos de residuos afectados.

b) Identificación de las entidades de economía social sin ánimo de lucro que colaboren en la aplicación de dichos sistemas, aportando el correspondiente convenio o acuerdo de colaboración.

c) Cualquier otra documentación que el Ayuntamiento estime necesaria para verificar la concurrencia de los requisitos exigidos.

A fin de verificar el funcionamiento de los sistemas establecidos por dichas empresas, el Ayuntamiento emitirá un informe valorativo a partir de la documentación aportada por la entidad solicitante.

7.- El Ayuntamiento se reserva la facultad de investigar la veracidad de las declaraciones y solicitudes de bonificaciones, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 sobre infracciones y sanciones tributarias.



ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente también hábil, de la inserción de este anuncio en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP) estarán expuestos al público para su examen y presentación de las reclamaciones que consideren oportunas, los expedientes relativos a la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales; aprobados por el Excmo. Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2026, dichos expedientes podrán ser consultados en el propio Tablón de Anuncios así como en el Servicio de Gestión de Ingresos, Plaza Santa Ana nº 6 de Valladolid, y que son:

- Ordenanza General de gestión, liquidación, recaudación e inspección.
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, instalaciones y obras (ICIO).
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios en los mercados municipales
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos domésticos o asimilables a domésticos
- Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre actividades económicas (IAE)-Callejero.
- Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por utilizaciones privativas y aprovechamientos especiales del dominio público municipal- Anexo Callejero

Lo que comunico a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, advirtiendo que finalizado el período de exposición pública se adoptará el acuerdo definitivo que proceda resolviendo en su caso, las reclamaciones que se hubieran presentado así como la redacción definitiva de las ordenanzas a que se refiere el presente acuerdo provisional, bien entendido que de no haberse presentado reclamación alguna se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo sin necesidad de acuerdo plenario posterior.

Valladolid, a fecha de la firma electrónica

EL ALCALDE PRESIDENTE,

Jesús Julio Carnero García

Código Seguro de Verificación	IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Fecha	30/09/2026 08:20:44
Normativa	Firma electrónica de confianza		
Firmante	JESÚS JULIO CARNERO GARCÍA		
Url de verificación	https://sede.valladolid.es/moad/verifirma-moad/code/IVVH3WACEEPC7D7IUIXM4ALH4I	Página	1/1

